

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



**ANÁLISIS DE CUENTAS INCOBRABLES COMO GASTOS
DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.U.E**

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS ESTUDIANTES NO
GRADUADOS**

MÓDULO ACTUALIZACIÓN NIVELACIÓN Y EVALUACIÓN

Trabajo Informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: JUANA ELIZABETH RAMÍREZ CONDORENA

LA PAZ – BOLIVIA

Diciembre, 2018

AGRADECIMIENTO

Maestro, su labor muchas veces subestimada
Se enfoca en cuidar los saberes del mundo y permitirle a otros,
Expandir sus conocimientos.

Nos ayudas a vivir del sueño de superarnos
Y cumplir nuestras expectativas y de siempre ir por la constante mejora,
Para ser mejores seres humanos.

Esta ocasión no ha sido la excepción
Y exalto su trabajo y le agradezco
Con creces por ayudarme a lograr este logro más...
Mi licenciatura.

MUCHAS GRACIAS...

RESUMEN DEL TRABAJO

- 1 La utilidad contable es distinta a la utilidad tributaria en el sentido de que las leyes que regulan el IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas) consideran algunos ingresos y gastos válidos y otros no. En el presente trabajo vamos a explicar qué se entiende por utilidad contable y qué por utilidad tributaria (también llamada fiscal o imponible).

Este contenido es una parte de nuestro curso Tratamiento Contable de Gastos Deducibles y No Deducibles que revisa en extenso criterios para considerar cuentas imponibles o solo contables.

Entonces en nuestra contabilidad puede ser que algunos ingresos y gastos no sean imponibles. O sea, algunos ingresos no sean considerados como tales, tributariamente hablando, y que algunos gastos no sean deducibles para el I.U.E. Las leyes se concentran más en especificar qué gastos no son deducibles, ya que si se tienen más gastos hacen rebajar la utilidad (ingresos-gastos=utilidad); y consecuentemente la tasa del impuesto a aplicar, el 25% en Bolivia, se aplicaría por menos utilidades.

Esto no le conviene al fisco, desde luego, ya que habría menos impuestos a pagar. (Ver D.S. 24051 del I.U.E.) Y para pagar adecuadamente el I.U.E se debe determinar una Utilidad válida para la renta, en adelante Utilidad Tributaria. Para esto debemos partir de nuestros registros de la empresa y de esa Utilidad Contable que tenemos determinar la Utilidad Tributaria.

No debe ser parte de los ingresos ya que es un dinero que hemos recibido por cobro de utilidades en otra empresa en calidad de accionistas. Se presupone que esa utilidad ya pagó su I.U.E y otros impuestos, o sea, está libre de impuestos. Por lo tanto, no debe ingresar para determinar la Utilidad Tributaria.

El D.S. 24051 indica que no son deducibles para determinar el I.U.E los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.

Por el pago de alquileres que hemos ido registrando, el dueño del inmueble no nos ha dado recibo oficial de impuestos nacionales, que es similar a una factura. Tampoco hemos hecho la retención de ningún pago. Entonces debemos excluirlo para determinar la Utilidad tributaria.

El I.U.E que se ha determinado va a disminuir nuestro resultado del periodo ya que es un gasto. Al mismo tiempo va a aumentar nuestro pasivo con el I.U.E por pagar. Aquí el asiento en nuestro sistema contable:

Las actividades realizadas en empresas grandes medianas o pequeñas ´por la naturaleza de sus actividades comprometen recursos en humanos necesarios para instituciones privadas, en ese sentido se administra recursos especializados para ser usadas en el control manejo y producción de los estados financieros, por esta relevación fundamental dentro el contexto económico por tal motivo la cartera de créditos otorgada por conceptos de venta de mercancías al crédito.

Se debe considerar de manera relevante las operaciones realizadas en el área de comercialización porque a través de ellos los ejecutivos conocen la situación del activo exigible reflejados en los informes, flujos de efectivo y reportes producto del movimiento cotidiano, asimismo proporciona información sobre algunos puntos especiales que tienen su significancia.

Los resultados del presente trabajo pretenden proponer una nueva alternativa en la forma como se puede administrar los recursos de los ingresos devengados y su influencia en los estados financieros para una correcta y ecuánime declaración del impuesto a las utilidades de las empresas IUE.

La utilidad contable es distinta a la utilidad tributaria en el sentido de que las leyes que regulan el IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas) consideran algunos ingresos y gastos válidos y otros no.

En el presente artículo vamos a explicar qué se entiende por utilidad contable y qué por utilidad tributaria (también llamada fiscal o imponible). Desarrollaremos un ejercicio para conciliar ambas y cómo se llena en el Formulario 500.

Este contenido es una parte de nuestro curso Tratamiento Contable de Gastos Deducibles y No Deducibles que revisa en extenso criterios para considerar cuentas imponibles o solo contables. Entonces en nuestra contabilidad puede ser que algunos ingresos y gastos no sean imponibles.

O sea, algunos ingresos no sean considerados como tales, tributariamente hablando, y que algunos gastos no sean deducibles para el I.U.E. Las leyes se concentran más en especificar qué

gastos no son deducibles, ya que si se tienen más gastos hacen rebajar la utilidad (ingresos-gastos=utilidad); y consecuentemente la tasa del impuesto a aplicar, el 25% en Bolivia, se aplicaría por menos utilidades.

ÍNDICE

2	INTRODUCCIÓN	1
3	ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS	4
3.1	Objetivo general.....	4
3.2	Objetivos específicos.....	4
3.3	Justificación.....	4
3.4	Alcance.....	5
3.5	Nivel de investigación.....	5
3.5.1	Nivel inductivo	5
3.5.2	Nivel de análisis	5
3.6	Técnicas de investigación.....	6
4	MARCO PRÁCTICO	7
4.1.1	Análisis de los diferentes métodos que existen para la previsión de cuentas incobrables en empresas comerciales	7
4.1.1.1	Procedimientos para ventas.....	7
4.1.2	Documentos mercantiles relacionados con la compra venta	8
4.1.2.1	Relaciones comerciales entre un comprador y un vendedor.....	8
4.1.3	Método de análisis de cartera cuentas por cobrar	9
4.1.4	Método antigüedad de saldos	10
4.1.5	Análisis de las deudas incobrables y su incidencia como gasto deducible en la determinación de la base imponible para el I.U.E.	10
4.1.6	Límites o condiciones para la deducibilidad de las cuentas incobrables	12
4.1.7	Análisis de la incidencia del impuesto al valor agregado en la previsión de cuentas incobrables	13
4.1.8	La tributación	13
4.1.8.1	Contabilidad tributaria.....	13
4.1.8.2	Cuentas por cobrar.....	13

4.1.8.3	El derecho tributario	14
4.1.8.3.1	Derecho tributario constitucional	14
4.1.8.3.2	Derecho tributario sustantivo o material	14
4.1.8.3.3	Derecho penal tributario	14
4.1.8.3.4	Derecho tributario internacional	14
4.1.8.3.5	La relación tributaria	14
4.1.8.4	El tributo	15
4.1.8.5	Sistema tributario	15
4.1.8.6	Impuestos	15
4.2	Planteamiento del problema	15
3.3	marco normativo	16
3.3.1	Sujetos obligados a llevar registros contables	16
3.3.2	Sujetos no obligados a llevar registros contables	16
3.3.3	Sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios	17
3.3.4	Obligados a presentar declaraciones juradas	17
3.3.5	Utilidades de fuente boliviana	19
3.3.6	Formalización del carácter de exentos	20
3.3.7	Determinación de la utilidad neta imponible utilidad neta imponible	20
3.3.8	Gastos corrientes	21
3.3.8.1	Para bienes adquiridos en el mercado interno (mercaderías para la venta, materias primas y materiales)	22
3.3.8.2	Para bienes producidos (artículos determinados)	22
3.3.8.3	Para bienes en curso de elaboración	22
3.3.8.4	Para bienes importados	22
3.3.8.5	Para bienes destinados a la exportación: al menor valor	23
3.3.9	Remuneraciones al factor trabajo	24
3.3.10	Utilidad neta	33

3.3.10.1 Reorganización de empresas.....	37
3.3.11 Aportes de capital.....	37
3.3.11.1 Conjunto económico.....	38
3.3.11.2 Obsolescencia y desuso	38
3.3.11.3 Base imponible.....	39
3.3.11.4 Pérdidas trasladables.....	39
3.3.11.5 Liquidación del impuesto.....	39
3.3.12 Beneficiarios del exterior	39
3.3.13 Registros y operaciones contables.....	40
3.3.14 Declaración y pago del impuesto.....	42
3.3.15 Obligación de presentar declaraciones juradas.....	42
3.3.16 Actividades parcialmente realizadas en el país.....	42
3.3.17 Remesas por actividades parcialmente realizadas en el país.....	43
3.3.18 Otras disposiciones.....	44
3.3.19 Depreciaciones del activo fijo.....	46
3.3.20 El problema.....	49
3.3.21 Formulación del problema.....	50
3.4 Marco de referencia.....	50
3.4.1 Confidencialidad de la información tributaria.....	50
3.4.2 Derechos y deberes del sujeto pasivo y terceros responsables.....	50
3.4.3 Obligaciones tributarias del sujeto pasivo.....	52
3.4.4 Empresa.....	53
3.4.5 Utilidades.....	53
3.4.6 Utilidad neta imponible.....	54
3.4.7 Gastos corrientes.....	54
3.4.8 Sujeto activo.....	54
3.4.9 Sujeto pasivo.....	55

3.4.10	Contribuyente	55
3.4.11	Utilidades de fuente boliviana.....	55
3.4.12	Impuesto a las utilidades de las empresas.....	55
3.5	Análisis del método que la legislación boliviana para la previsión de cuentas incobrables.....	56
3.6	Determinación de cuentas incobrables.....	58
3.6.1	Ejemplo de previsión para cuentas incobrables.....	59
4	CONCLUSIONES	64
5	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
6	ANEXOS	

1 INTRODUCCIÓN

El sistema tributario en Bolivia está organizado y regulado por leyes decretos supremos y normas específicas, la relación jurídica es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código tributario boliviano son ejercidas por la administración tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por ley.

La administración tributaria es el ente público, con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por ley.

La administración tributaria, conforme al código tributario boliviano Ley 2492 y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, la que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Los actos de la administración tributaria por estar sometidos a la ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario.

La administración tributaria tiene las siguientes facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación.

Determinación de tributos; Recaudación Calculo de la deuda tributaria, ejecución de medidas precautorias previa autorización de la autoridad competente establecidas por ley Ejecución tributaria concesión de prorrogas y facilidades de pago; además de revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el artículo 145 de código tributario boliviano ley 2492; sanción de contravenciones que no constituyan delitos designación de sustitutos y responsables subsidiarios en los términos dispuestos.

Aplicar los montos mínimos establecidos mediante decreto supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad d Supervisión Financiera. (ASFI).

La falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos e implicará que el

comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno.

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades de intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción, independientemente a que sea al contado, al crédito o se realice mediante pagos parciales, de acuerdo al reglamento que establezca el servicio de impuestos nacionales y la aduana nacional, en el ámbito de sus atribuciones.

Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios.

El código tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del sistema tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, sean contribuyentes o sustitutos terceros responsables, agentes de retención y/o información.

El código tributario boliviano fue aprobado por ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y su actual texto ordenado fue dispuesto por decreto supremo N°27947 de 20 de diciembre de 2004 anexo I, publicado el 18 de febrero de 2005. Por la dinámica propia del ámbito tributario, este código ha sido complementado y en algunos casos modificado a lo largo de los últimos años.

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el estado cuyas facultades de recaudación control verificación valoración inspección previa fiscalización liquidación determinación ejecución y otras establecidas en el código tributario boliviano son ejercidas por la administración tributaria nacional departamental y municipal dispuestas por ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al estado.

A efectos de la ley N° 2492, se entiende por administración o administración tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por ley.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

La concesión a terceros de actividades de alcance tributario previstas en la ley N° 2492 requerirá la autorización previa de la máxima autoridad normativa del servicio de impuestos nacionales o de

la aduana nacional y de una ordenanza municipal en el caso de los gobiernos municipales, acorde con lo establecido las administraciones tributarias podrán suscribir convenios o contratos con entidades públicas y privadas para colaborar en las gestiones propias.

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo quién debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme a disposiciones de las leyes.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria dicha condición puedes decaer.

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria quién en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias materiales y formales de acuerdo con las siguientes reglas.

- Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción las personas naturales o jurídicas que es razón de sus funciones actividad oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deben efectuar la retención o percepción de tributos asumiendo la obliga su importe al FISCO.
- Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para detener el tributo que resulte de grabar operaciones establecidas por ley.
- Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción el tributo autorizado.
- Efectuada la retención o percepción el sustituto es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo

por dicho importe. de no realizar la retención o percepción responderá solidariamente con el contribuyente sin perjuicio del derecho de repetición contra este.

- El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las detenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autorice.

2 ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS

2.1 OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis sobre el efecto de las deudas incobrables como un gasto deducible por la determinación correcta de la base imponible del impuesto a las utilidades en empresas comerciales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar información acerca del efecto contable y tributario de las cuentas incobrables
- Analizar los diferentes métodos que existen para la provisión de cuentas incobrables en empresas comerciales.
- Analizar el método que la legislación boliviana propone para la provisión de cuentas incobrables.
- Analizar las deudas incobrables y su incidencia como gastos deducibles en la determinación de la base imponible para la I.U.E.
- Determinar si existen límites o condiciones para la deducibilidad de las cuentas por cobrar no cobradas.
- Analizar la incidencia del impuesto al valor agregado en la provisión de cuentas incobrables.
- Emitir una opinión crítica sobre si las cuentas incobrables en empresas comerciales son consideradas como un gasto deducible y en la determinación de la base imponible del I.U.E.

2.3 JUSTIFICACIÓN

Con el presente trabajo se pretende encontrar posibles soluciones y aclaraciones a los problemas ya mencionados por los que se considera importantes de alisar esta investigación Para futuras generaciones estudiantes en las áreas financieras.

Aporte social el resultado de esta investigación será de utilidad para los pequeños y grandes comerciantes que ofertan sus productos al crédito.

Como resultado de la investigación se plantea aclaraciones sobre cómo y cuáles son las condiciones del castigo por cuentas de dudosa contabilidad y su procedimiento tributario para las empresas comerciales.

2.4 ALCANCE

El alcance de nuestra investigación serán todas las empresas comerciales dedicadas a actividades de ventas de materiales o stock de mercaderías a crédito en territorio boliviano.

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente se llegó a la formulación del problema.

Que cuentas incobrables son consideradas como gasto deducible para la determinación de la base imponible del impuesto a las utilidades en empresas comerciales.

2.5 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En el camino o Sendero proceso que lleva al conocimiento profundo sobre el objeto es la forma de alcanzar abordar la realidad para descubrir la esencia de los fenómenos es la cadena ordenada de pasos y reglas para avanzar de lo conocido a lo desconocido¹.

2.5.1 NIVEL INDUCTIVO

Este método se utiliza para sazonar de lo particular a lo general es decir es aquel que partiendo de casos particulares permite llegar a conclusiones generales, así como cubrir si los elementos están presentes en otros.

Este método fue utilizado en el desarrollo del trabajo en el análisis de cuentas por cobrar y en la redacción del marco teórico².

¹ Montes N. 2001

² TEXTO METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ING. CARLOS SANDY ANTEZANA 2005

2.5.2 NIVEL DE ANÁLISIS

Es la descomposición de un todo en sus elementos es separar un conocimiento o un objeto de las partes que estructuran es decir hallar los principios y las relaciones las dependencias con que existen en un todo posibilitando establecer las relaciones conocidas y las características entre los elementos.

Este método fue utilizado para analizar los diferentes elementos que afectan el proceso de compromisos actores documentos tiempos y otros Elementos que intervienen.

2.6 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Esta actividad fundamental radica en utilizar todos los sentidos para así acumula todos los aspectos posibles para la identificación del problema mediante información a Billy cuidadosa van descubriendo pautas que luego llegarán a descubrir soluciones y problemas detectados se utilizará para ver y Describir objetivamente el entorno de los elementos.

Se utiliza la observación en el presente trabajo para distinguir el objeto sujeto los medios y la percepción de los elementos y fenómenos de la realidad que intervienen en el proceso de la determinación de cuentas incobrables.

El presente Trabajo de investigación será de tipo deductivo y de análisis porque se busca explicar ciertas características y limitaciones de una parte específica de los gastos deducibles consiste en apreciar todos los hechos o circunstancias relacionadas con el desarrollo de los procesos de ejecución de una o varias operaciones.

3 MARCO PRÁCTICO

3.1.1 ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES MÉTODOS QUE EXISTEN PARA LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES EN EMPRESAS COMERCIALES

3.1.1.1 PROCEDIMIENTOS PARA VENTAS

En el proceso de ventas, determinaremos que este es un ciclo constante de aquellas empresas que requieren de la obtención de bienes y servicios de otras empresas (proveedores) producto de este ciclo nace el proceso de ventas el cual lo podemos distribuir en las siguientes etapas:

- Recepción y revisión de la orden de compra o nota de pedido emitida por el cliente.
- Despacho de mercaderías o materiales requeridos.
- Revisión posterior al despacho realizado (si corresponde emisión de la documentación para regularizar errores).
- Recepción de ingresos de valores involucrados en la venta.

La primera etapa de ventas empieza con recepción de la orden de compra o nota de pedido. Este consiste en la operación que realiza el departamento de ventas de una empresa. Posteriormente se verifican todos los antecedentes contenidos en ella, como: nombre del cliente, domicilio, giro, descripción y cantidad de los materiales solicitados, valores unitarios y totales, firma autorizada del cliente³.

La segunda etapa del ciclo de venta corresponde a la clasificación de las mercaderías contenidas en cada uno de los ítems de la orden de compra o nota de pedido.

Una vez clasificadas y separadas las mercaderías corresponde la emisión de la documentación respectiva (guía de despacho, facturas) para su posterior envío a las bóvedas del cliente.

La tercera etapa y en el organismo de despacho de la empresa proveedora se procede a revisar los despachos realizados y la documentación remitida a cada cliente.

³ Norma de Contabilidad N°1” CTNAC 2014

Los errores deben ser corregidos y Para ello se hace necesario utilizar documentos especialmente diseñados para estos como; nota de débito y nota de crédito.

La cuarta y última etapa del ciclo de ventas consiste en recibir los valores correspondientes a las facturas por parte de los clientes.

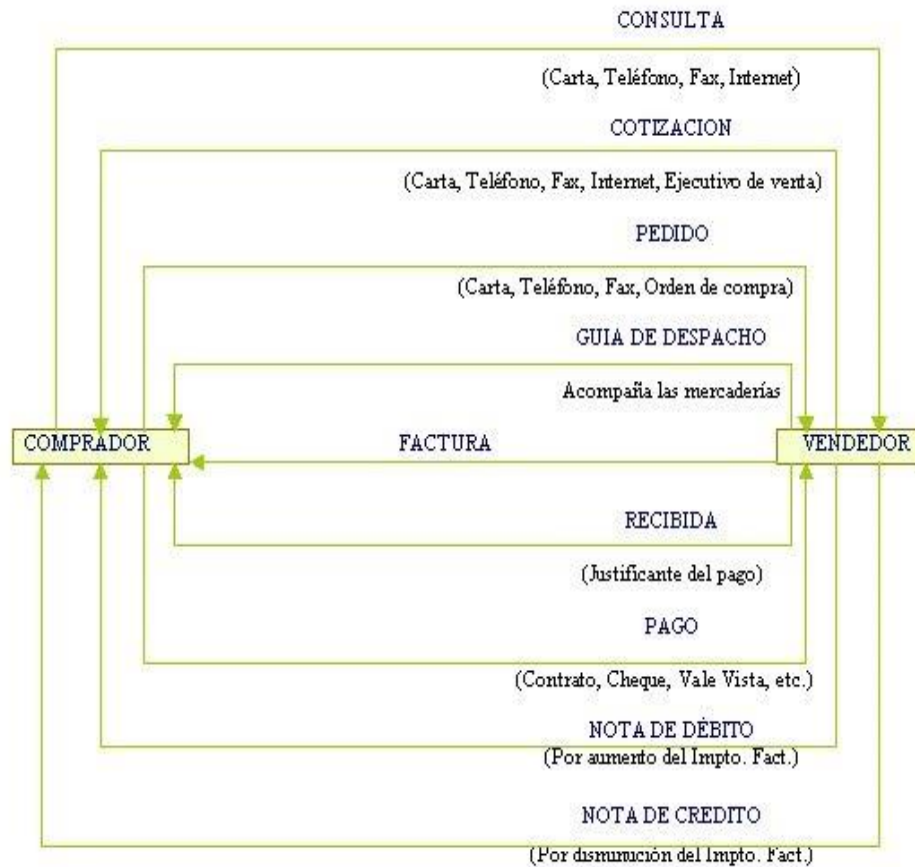
El cliente cuando Cancela una factura de acuerdo a lo pactado, suele hacerlo en efectivo, con cheque o vales a la vista, estos valores deben ser ingresados por caja y a la vez al organismo de cuentas, cuentas de clientes o por cobrar, debes registrar dicho pago a objeto de mantener los archivos respectivos al día y con la información en forma oportuna.

De la cuenta llamada previsión de cuentas incobrables deterioro de cuentas por cobrar o cuentas de dudosa cobrabilidad.

3.1.2 DOCUMENTOS MERCANTILES RELACIONADOS CON LA COMPRA VENTA

Existen documentos o formularios que por su importancia o la frecuencia de su utilización deben cumplir ciertas exigencias legales necesarias en su confección.

3.1.2.1 RELACIONES COMERCIALES ENTRE UN COMPRADOR Y UN VENDEDOR.



4

Tal como es muestra en la figura 1, la consulta es el primer contacto con el proveedor, posterior a eso es la cotización que es respuesta a la consulta y dentro de ella el proveedor da la contestación a las preguntas.

El pedido; cuando la empresa compradora está de acuerdo con una cotización recibida procede a efectuar el pedido u orden de compra, con explica en la figura 1 guía de despacho y factura.

Es el documento legal que acompaña la entrega de mercaderías donde se realiza el intercambio del bien por el efectivo o en su defecto un compromiso de pago, y si es que hubiera el caso de algún error involuntario, así como una contingencia existen las notas de débito y crédito.

3.1.3 MÉTODO DE ANÁLISIS DE CARTERA CUENTAS POR COBRAR

Este método básicamente consiste en el análisis de solvencia de los deudores de la empresa con el propósito de determinar el grado de insolvencia y la capacidad de pago que tiene cada uno de los clientes y el riesgo que ASUME la empresa en caso de impago.

⁴ Servicio De Impuestos Nacionales

Como resultado del análisis de las cuentas por cobrar se obtienen la calificación otorgada a cada cliente lo cual determina el porcentaje de estimación para el deterioro de valor de las cuentas por cobrar.

Para el registro contable de este método debe analizarse el saldo existente en la cuenta “deterioro del valor de cuentas por cobrar” por tratarse de cálculos realizados en base a los saldos individuales para cada cliente y por cada crédito cuyo resultado permitirá regularizar la cuenta considerando que la cartera de cuentas por cobrar puede sufrir modificaciones significativas por los pagos realizados, como, por ejemplo:

- nuevos créditos
- modificaciones en la calificación de créditos la antigüedad de los créditos las garantías
- la capacidad de pago de los clientes

Para que este método resulte como tal se debe tener un conocimiento individual de cada caso y cliente de la empresa comercial y realizar un análisis de la popularidad y la morosidad de cada deudor de la empresa⁵.

3.1.4 MÉTODO ANTIGÜEDAD DE SALDOS

Un tratamiento más sensible al estado actual de las cuentas por cobrar se logra formulando una relación de antigüedad de saldos, consiste en obtener una clasificación de cuentas por cobrar y realizar la relación de plazos y moras de acuerdo a las políticas de la empresa.

Existe un riesgo normal que algunos clientes no pagan sus deudas no falte al cliente que quiera vivir a costa del comerciante o empresario Así que estas personas no pagan sus deudas a la empresa por lo que estás perderán esos recursos.

Lo que busca la provisión de cartera es precisamente prever y reconocer ese deseo constante de perder parte de lo vendido a crédito y de no poder recuperar esa cartera de no poder cobrar esas deudas.

Así que la empresa hace una provisión sobre el valor total de la cartera al respecto existen diferentes métodos para la realización de una provisión desde cuentas de dudosa cobrabilidad de dentro de la empresa y un método específico es reconocido por la legislación boliviana.

⁵ EL ABC DE LA CONTABILIDAD” JUAN FUNES ORELLANA 2010

El valor provisional o disminuye el valor de la cartera y se reconoce como gasto de modo de su contabilización ser un crédito a la cuenta provisión de cartera y un débito a la cuenta de gastos⁶.

3.1.5 ANÁLISIS DE LAS DEUDAS INCOBRABLES Y SU INCIDENCIA COMO GASTO DEDUCIBLE EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL I.U.E.

La base imponible podrá determinarse sobre base cierta tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

Sin embargo, cuanto sujetos pasivos no muestran esta cuenta en sus estados financieros por motivos que se desconoce el ser de carácter subjetivo en cuestión y si no se hiciera las despectivas provisiones de cartera los estados financieros nos traerían unos valores ideales puesto que muestra y unas cuentas por cobrar que si bien son reales jamás Se podrían cobrar por lo que se estaría presentando una información contable inexacta se estaría mostrando algo que la empresa nunca podrá disponer.

Los porcentajes que se fijan de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo 24051 De la legislación boliviana se deberán establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar considerando igualmente una tasa de probable incobrabilidad para las cuentas pendientes de cobro que aún no han vencido.

Las cuentas que inciden en las de clasificación y provisión son las siguientes:

- Cobranza dudosa provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria.
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo menor de un año contado a partir de su exigibilidad.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo del contador general o quién haga sus

⁶ CONTABILIDAD INTERMEDIA” JUAN FUNES ORELLANA 2013

veces y del director general de administración según el caso o al intendente administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros quien a su vez las emitirá el titular de la entidad o persona a quien éste designe a fin de que emita la resolución que respalde registro contable.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde mientras no se extingan.

Los documentos fuente que sustenten estos se deben se deben mantener debidamente archivados para efectos de auditorías que realizan los órganos de control interno, así como la contraloría general en su caso las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente o cuyo derecho a cobro no se ha extinguido.

Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestas anteriormente no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables si no existe documentación sustentadora del derecho a cobro es de esa forma que no existe rendimiento por recuperar la fracción tributaria o las de tensión que se le hace al Cliente por concepto de impuestos IVA e i t y apagados oportunamente⁷.

Habiendo efectuado el registro contable de la provisión el contador general debe cuidar el bien de su empresa y realizar de forma común las provisiones y castigos correspondientes que no se ven cotidianamente en los resultados de las empresas comerciales existentes en el habitual funcionamiento de una empresa.

Considero que es un derecho escrito en ley de que dichas empresas no deberán soportar impuestos por aquellas mercancías vendidas sin beneficio alguno con tributos ya pagados al FISCO.

3.1.6 LÍMITES O CONDICIONES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

La necesidad de actualizar las instrucciones sobre el tratamiento tributario del castigo de créditos incobrables en consideración a la realidad de las prácticas comerciales sistemas de control información y administración de cartera de deudas mercantiles.

Las acciones de fiscalización deben encuadrarse en el principio general de la buena fe de los contribuyentes y por tanto lo razonable suponer que ningún negocio en un marco de

⁷ CONTABILIDAD BASE PARA DECISIONES COMERCIALES WILLIAM DARIO VELEZ 1972

Independencia y competitividad optaría por no cobrar sus créditos o mantener vínculos mercantiles con clientes solventes.

No obstante, es inevitable que en razón de la realidad comercial existan márgenes aceptables de incobrabilidad ahora bien la acreditación de dicha situación implica proporcionar al organismo fiscalizador evidencia suficiente y que confirme de las acciones de cobranzas razonables tendientes a proteger el patrimonio del contribuyente e indirectamente el interés fiscal ha sido prudentemente ejercido.

Para ese cometido debemos considerar que si bien existen las leyes bolivianas un decreto supremo en el cual nos indica el procedimiento aceptado por las cuentas incobrables en empresas que venden sus productos o Servicios al crédito no obstante la mismas es ambigua al efecto de que no detalla los límites y condiciones para que dichas deudas incobrables puedan considerarse Y ser aplicadas y los requisitos especiales que las deudas se deberían tener en el marco de sus características específicas así como en otros países donde se puede recabar más información acerca de este tema⁸.

3.1.7 ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

Muchas empresas para evitar el problema del IVA que se debe pagar al Estado aun cuando el cliente no pague la cuenta tienen por política cobrar una cuota inicial que como mínimo cubre el impuesto a las ventas puesto que, aunque el cliente lo apagué acreditó la empresa debe pagar al contado es IVA en la declaración del respectivo período.

Cuando se calcula la provisión de cartera el valor del IVA debe incluirse dentro de la base sobre la cual se aplica el porcentaje a provisional.

Esto debido a que el valor aprovisionar es el que está en la cuenta de clientes cuenta en la que se incluye la totalidad de lo adeudado por un cliente incluyendo el valor de la mercancía el IVA y los intereses de financiación si es que se cobran.

Es por eso que no se acepta como descontable el IVA correspondiente a las ventas no cobradas puesto que se iba se puede descontar en el impuesto a las utilidades de las empresas como

⁸ CONTABILIDAD BASE PARA DECISIONES COMERCIALES WILLIAM DARÍO VÉLEZ 1972

deducción por medio de la provisión de cartera y es esa y está debería estar presente en los estados financieros de las empresas comerciales⁹.

3.1.8 LA TRIBUTACIÓN

La actividad financiera estatal Procura la obtención de recursos, denominada recaudación fiscal y los aplica a la realización de gastos afectación de erogaciones.

3.1.8.1 CONTABILIDAD TRIBUTARIA

La contabilidad tributaria comprende el planeamiento de las operaciones comerciales con la mira de reducir el impacto de los impuestos, así como el cálculo de la Renta gravable y la preparación de las declaraciones de renta en término de deducción de impuestos comprende los medios legales utilizados¹⁰.

3.1.8.2 CUENTAS POR COBRAR

Es una cuenta personal colectiva que se registra en él debe las cantidades a cargo de los deudores de una empresa ya sea ventas al crédito o servicios prestados.

El saldo de la cuenta debe tener la probabilidad de convertirse en efectivo durante el ciclo contable de las operaciones y representa los importes a cobrar a clientes a una determinada fecha.¹¹

3.1.8.3 EL DERECHO TRIBUTARIO

Llamamos así Al conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos y especialmente a los impuestos¹².

Lo dividimos en ramas a efectos de su estudio.

3.1.8.3.1 DERECHO TRIBUTARIO CONSTITUCIONAL;

(Delimita El ejercicio del poder Estatal y distribuye las facultades que de él emana entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal).

⁹ Reglamento Impuesto A La Renta Reglamento Para La Aplicación De La Ley Régimen Tributario Y Sus Reformas Decreto 6359

¹⁰ (Vélez W. 1972)

¹¹ (Funes J.)

¹² WWW.IMPUESTOS.GOB.BO

3.1.8.3.2 DERECHO TRIBUTARIO SUSTANTIVO O MATERIAL:

(Lo componen el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado).

3.1.8.3.3 DERECHO PENAL TRIBUTARIO:

(Es el conjunto de normas que define las infracciones).

3.1.8.3.4 DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL;

(Conformado por los acuerdos en los cuales la nación Es parte a efectos de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de los fiscos para detectar evasiones) .

3.1.8.3.5 LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Relación tributaria es el vínculo jurídico que se confirma entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho Lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.

La obligación fiscal se compone de la deuda tributaria que es la obligación de dar sumas de dinero y de otros aspectos que no implican pago alguno sino cumplimiento de realizar determinados actos o de soportarlos (activos o pasivos) genéricamente se los denomina deberes de colaboración; y son, por ejemplo: presentación de la declaración jurada, facilitar y permitir las tareas de inspección de organismos recaudador.

El hecho imponible; es el hecho o conjunto de hechos con significación económica que la ley describe como tal y establece como origen de la relación fiscal.

Características; es un hecho jurídico (puesto que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos) .

3.1.8.4 EL TRIBUTO

El tributo es una de las categorías de los denominados ingresos públicos, cuyo elemento básico es la coerción; Puesto que es creado Por la voluntad soberana del estado sin participación de la de los individuos.

En este sistema el poder fiscal dicta las normas tributarias, o sea posee la soberanía del objeto y estructura, Mientras que el resto de las entidades de un nivel inferior Establece en cuotas adicionales, en general se establecen topes máximos para las cuotas.

3.1.8.5 SISTEMA TRIBUTARIO

Se postula como un conjunto de diferentes impuestos aptos para alcanzar todas las formas de la capacidad contributiva de modo que todas las ventas individuales sean grabadas de modo Igual y que ninguna sufra cargas adicionales o duplicaciones y otros vacíos.

3.1.8.6 IMPUESTOS

El pago exigido al contribuyente no tiene como contrapartida un derecho una contraprestación fiscal concreta y diferenciada, impuesta a él en su específico carácter de tal, sino que las prestaciones dinerarias o en especie y recaen sobre las personas que se hallan en la situación descrita en la ley como hechos imponibles.

3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las empresas ofertan sus productos y en la realidad una mayoría los venden al crédito por razones diferentes de ahí nace la incertidumbre de que sus deudores cumplan los compromisos pactados con el comerciante por cuanto hablamos de obligaciones tributarias debemos definir Qué es una obligación tributaria.

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, Aunque su cumplimiento se asegura mediante garantía real o con privilegios especiales.

Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil comercial u otras ramas del derecho.

La obligación tributaria no será efectuada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos la naturaleza del contrato celebrado la causa el objeto perseguido por ambas partes comprador y vendedor.

En consecuencia, de lo descrito anteriormente el comerciante tiene obligación de declarar periódicamente sus ganancias la de utilizar un sistema contable adecuado a su actividad de Estas actividades netamente comerciales y gravadas por los impuestos de ley para así determinar un estado de resultados de una empresa que nos demuestre la utilidad neta imponible para una determinación correcta de la base imponible para el impuesto a las utilidades de las empresas

Sin embargo, las cuentas incobrables originadas por un ingreso ficticio a largo o corto plazo cuyas obligaciones tributarias emergentes de la misma ya fueron declaradas y pagadas siguiendo los

procedimientos específicos establecidos por ley cuenten con un tratamiento contable y también el tratamiento tributario especial para las empresas comerciales de Bolivia.

4.3 MARCO NORMATIVO

Para fines de la aplicación de este impuesto, se entiende por:

4.3.1 SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio, así como las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o irregulares, las sociedades cooperativas y las entidades mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda. Se considera empresa unipersonal, aquella entidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas.¹³

4.3.2 SUJETOS NO OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES:

Las entidades constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil, tales como las Sociedades Civiles y las Asociaciones y Fundaciones que no cumplan con las condiciones establecidas¹⁴

4.3.3 SUJETOS QUE EJERCEN PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS

Las personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente.

Estos sujetos, si prestan sus servicios en forma asociada estarán incluidos en los incisos a) o b) de este Artículo, según corresponda. Si, en cambio, prestan sus servicios como dependientes, no están alcanzados por este impuesto.

Las empresas que se disuelvan, cualquiera sea su forma jurídica o de ejercicio, así como las sucesiones indivisas, continuarán sujetas al pago del impuesto durante el período de liquidación hasta el momento de la distribución final del patrimonio o mientras no exista división y partición de los bienes y derechos por decisión judicial o testamento que cumpla igual finalidad, respectivamente. En ambos casos subsistirá la obligación tributaria mientras no se cancele su inscripción en el Registro Nacional Único de Contribuyentes (RUC).

¹³ Decreto Supremo N° 24051

¹⁴ inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

4.3.4 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS

Están obligados a presentar declaración jurada en los formularios oficiales, y cuando corresponda, pagar el impuesto, en la forma, plazo y condiciones que establece el presente reglamento:

- Los sujetos pasivos obligados a llevar registros contables que le permitan confeccionar estados financieros.¹⁵
- Los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan confeccionar estados financieros anuales, presentarán una declaración jurada anual, en formulario oficial, en la que consignarán el conjunto de sus ingresos gravados y los gastos necesarios para su obtención y mantenimiento de la fuente, excepto los gastos personales de los miembros (socios, asociados, directores) de la entidad, en base a los registros de sus Libros de Ventas - IVA y Compras - IVA y, en su caso, a otros ingresos provenientes de intereses por depósitos, alquileres de bienes muebles o inmuebles y otros gravados por este impuesto, determinando el monto de la materia imponible y liquidando el impuesto que corresponda, constituyendo la diferencia entre los indicados ingresos y egresos la base imponible del impuesto, previa deducción de los tributos comprendidos en el Artículo 14° de este reglamento pagados dentro de la gestión fiscal que se declara.
- Las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente, incluidos Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Corredores, Factores o Administradores, Martilleros o Rematadores y Gestores, presentarán sus declaraciones juradas en formulario oficial, liquidando el impuesto que corresponda según lo establecido¹⁶, en base a los registros de sus Libros Ventas - IVA y, en su caso, a otros ingresos provenientes de intereses por depósitos, alquileres de bienes muebles o inmuebles y otros gravados por este

¹⁵ Artículo 37° de la Ley N° 843

¹⁶ Segundo Párrafo del Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

impuesto.

La base imponible para la liquidación y pago del impuesto por estos contribuyentes, estará dada por el total de los ingresos durante la gestión fiscal menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) declarado y pagado por dichos conceptos.

También se establece que estos sujetos pasivos podrán cancelar hasta el cincuenta por ciento del impuesto determinado con el Crédito Fiscal - IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes recibidas por compras de bienes y servicios, las mismas que deberán ser conservadas por el contribuyente durante el período de prescripción del impuesto. A la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se acompañará un resumen en formulario oficial que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada factura, nota fiscal o documento equivalente, excluidos el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), cuando corresponda, suma total y cálculo del Crédito Fiscal -IVA contenido en dicho importe. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que sus fechas de emisión sean posteriores al 31 de diciembre de 1994 y hayan sido emitidas dentro de la gestión fiscal que se declara, debiendo estar necesariamente llenadas a nombre del contribuyente sujeto a este impuesto con las excepciones que al efecto establezca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria.¹⁷

En los casos de los incisos b) y c) precedentes, la Administración Tributaria establecerá la forma y condiciones que deberán reunir los formularios oficiales de declaración jurada de este impuesto.

Las personas jurídicas, públicas o privadas y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c) precedente, o a sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Artículo 4° del presente reglamento, y no estén respaldadas por la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, en el caso de prestación de servicios, el veinticinco por ciento del cincuenta por ciento del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, el veinticinco por ciento del veinte por ciento del importe total pagado, porcentaje este último que se presume es la utilidad obtenida por el vendedor del bien. Los montos retenidos deben ser empozados hasta el día diez del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

¹⁷ Artículo 39° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

4.3.5 UTILIDADES DE FUENTE BOLIVIANA

En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la Ley y este reglamento, son utilidades de fuente boliviana:

- Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país.
- Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país, los intereses de títulos públicos, el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país, las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país.
- Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República.
- Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país.

4.3.6 FORMALIZACIÓN DEL CARÁCTER DE EXENTOS

La exención dispuesta se formalizará ante la Administración Tributaria a solicitud de los interesados presentada dentro de los tres meses posteriores a la vigencia del presente reglamento o siguientes a la aprobación de los Estatutos que rigen su funcionamiento.

La formalización de la exención tramitada dentro del plazo previsto tiene efecto declarativo y no constitutivo, retrotrayendo su beneficio a la fecha de vigencia del impuesto o, en su caso, a

la de aprobación de los Estatutos adecuados a los requisitos de la Ley¹⁸.

Las instituciones que no formalizaren el derecho a la exención dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, estarán sujetas a este impuesto por las gestiones fiscales anteriores a su formalización administrativa. Del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los Estatutos no han cumplido los requisitos señalados.

A la solicitud de formalización de la exención deberá acompañarse una copia legalizada de los Estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo. Asimismo, deberá acreditarse la personalidad jurídica formalmente reconocida y el instrumento legal respectivo.

El carácter no lucrativo de los entes beneficiarios de esta exención quedará acreditado con el cumplimiento preciso de lo establecido¹⁹.

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento a seguirse para la formalización de esta exención.

4.3.7 DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD NETA IMPONIBLE UTILIDAD NETA IMPONIBLE

Artículo 6°. - (Utilidad Neta Imponible).- Se considera Utilidad Neta Imponible a la que se refiere: la que resulte de los estados financieros de la empresa, elaborados de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas, con los ajustes y adecuaciones contenidas en este Reglamento²⁰.

Artículo 7°. - (Determinación). - Para establecer la Utilidad Neta sujeta al impuesto, se restará de la utilidad Bruta (ingresos menos costo de los bienes vendidos y servicios prestados) los gastos necesarios para obtenerla y, en su caso, para mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite la Ley y este Reglamento.

Sin perjuicio de aplicación del criterio general de los devengados, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de estas operaciones podrán imputarse en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

4.3.8 GASTOS CORRIENTES

Artículo 8°. - (Regla General). - Dentro del concepto de gastos necesarios definido por la Ley

¹⁸ Inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

¹⁹ Segundo Párrafo del Inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

²⁰ Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

como principio general y ratificado en el Artículo precedente, se consideran comprendidos todos aquellos gastos realizados, tanto en el país como en el exterior, a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales²¹.

Artículo 9°. - **(Valuación de Existencias en Inventarios).** - Las existencias en inventarios serán valorizadas siguiendo un sistema uniforme, pudiendo elegir las empresas entre aquellos que autorice expresamente este reglamento. Elegido un sistema de valuación, no podrá variarse sin autorización expresa de la Administración Tributaria y sólo tendrá vigencia para el ejercicio futuro que ella determine.

Los criterios de valuación aceptados por este Reglamento son los siguientes: Bienes de Cambio: A costo de Reposición o valor de mercado, el que sea menor. A estos fines se entiende por valor de reposición al representado por el costo que fuera necesario incurrir para la adquisición o producción de los bienes o la fecha de cierre de la gestión. Como valor de mercado debe entenderse el valor neto que se obtendría por la venta de bienes en términos comerciales normales. A esa misma fecha, deducidos los gastos directos en que se incurriría para su comercialización.

El Costo de Reposición podrá determinarse en base a alguna de las siguientes alternativas, que se mencionan a simple título ilustrativo, pudiendo recurrirse a otras que permitan una determinación razonable del referido costo:

4.3.8.1 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO (MERCADERÍAS PARA LA VENTA, MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES):

- Listas de precios o cotizaciones de proveedores, correspondientes a condiciones habituales de compra del contribuyente, vigentes a la fecha de cierre de gestión;
- Precios consignados en facturas de compras efectivas realizadas en condiciones habituales durante el mes de cierre de la gestión;
- Precios convenidos sobre órdenes de compra confirmadas por el proveedor
- Dentro de los sesenta días anteriores al cierre de la gestión, pendientes de recepción a dicha fecha de cierre;
- En cualquiera de los casos señalados anteriormente, se adicionará, si correspondiera, la

²¹ Ley 24051

estimación de gastos de transporte, seguro y otros hasta colocar los bienes en los almacenes del contribuyente.

4.3.8.2 PARA BIENES PRODUCIDOS (ARTÍCULOS DETERMINADOS):

Costo de Producción a la fecha de cierre, en las condiciones habituales de producción para la empresa. Todos los componentes del costo (materias primas, mano de obra, gastos directos e indirectos de fabricación) deberán evaluarse al costo de reposición a la fecha de cierre de la gestión.

4.3.8.3 PARA BIENES EN CURSO DE ELABORACIÓN:

Al valor obtenido para los artículos terminados según lo indicado en el punto anterior se reducirá la proporción que falte para completar el acabado.

4.3.8.4 PARA BIENES IMPORTADOS:

- Valor ex – aduana a la fecha de cierre de la gestión fiscal, al que se adicionará todo otro gasto incurrido hasta tener el bien en los almacenes del contribuyente;
- Precios específicos para los bienes en existencia al cierre de la gestión, publicados en el último trimestre en boletines, catálogos u otras publicaciones especializadas, más gastos estimados de fletes, seguros, derechos arancelarios y otros necesarios para tener los bienes en los almacenes del contribuyente²².

4.3.8.5 PARA BIENES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN: AL MENOR VALOR ENTRE:

- Los precios vigentes en los mercados internacionales, en la fecha más cercana al cierre de la gestión, menos los gastos estimados necesarios para colocar los bienes en dichos mercados, y el costo de producción o adquisición determinado según las pautas señaladas en los puntos anteriores.
- De no ser factible la aplicación de las pautas anteriormente señaladas, los bienes en el mercado interno o importados podrán computarse al valor actualizado al cierre de la gestión anterior o al valor de compra efectuada durante la gestión ajustados en función de

²² Decreto Supremo N° 24051

las variaciones en la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto a la moneda nacional, entre esas fechas y la de cierre de la gestión.

- **Precio de Venta.** - Los inventarios de productos agrícolas, ganado vacuno, porcino y otros, se valuarán al precio de venta de plaza, menos los gastos de venta al cierre del período fiscal.
- Para el sector ganadero, no obstante, el párrafo precedente, la Administración Tributaria podrá disponer mediante resolución de carácter general, la valuación de inventarios a precio fijo por animal en base a los valores o índices de relación del costo, al cierre del ejercicio gravado.
- **Cambio de Método.** - Adoptado un método o sistema de valuación, el contribuyente no podrá apartarse del mismo, salvo autorización previa de la Administración Tributaria. Aprobado el cambio, corresponderá para la gestión futura valuar las existencias finales de acuerdo al nuevo método o sistema²³.

Artículo 10°. - **(Derechos).** - Las empresas podrán deducir, con las limitaciones establecidas en el Artículo 8° de este reglamento, los gastos efectivamente pagados o devengados a favor de terceros por concepto de:

- Alquileres por la utilización de bienes muebles o inmuebles, ya sea en dinero o en especie.
- Regalías, cualquiera sea la denominación que le acuerden las partes, percibidas en efectivo o en especie, que se originen en la transferencia temporaria de bienes inmateriales tales como derechos de autor, patentes, marcas de fábrica o de comercio, fórmulas, procedimientos, secretos y asistencia técnica, cuando esta actividad esté estrechamente vinculada con los anteriores rubros.
- Otros similares a los fijados en los dos incisos precedentes.

4.3.9 REMUNERACIONES AL FACTOR TRABAJO

Las educaciones por remuneración al factor Trabajo incluirán, además de todo tipo de retribución que se pague, otros gastos vinculados con los sueldos, salarios, comisiones, aguinaldos, gastos

²³ Decreto Supremo N° 24051

de movilidad y remuneraciones en dinero o en especie originados en leyes sociales o convenios de trabajo.

También podrán deducirse las remuneraciones que se paguen a los dueños, socios, accionistas u otros propietarios de la empresa, o a sus cónyuges y parientes consanguíneos en línea directa o colateral o afines en el segundo grado del cómputo civil. Estas deducciones serán admitidas cuando medie una efectiva prestación de servicios a la empresa, y siempre que figuren en las respectivas planillas sujetas a los aportes efectivamente realizados a la seguridad social, vivienda social y otros dispuestos por ley.

Para la deducción de las remuneraciones, gastos y contribuciones indicados en el presente artículo, deberá demostrarse la aplicación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado sobre dichos importes, excepto en la deducción por aguinaldos pagados.

Asimismo, podrán deducirse otros gastos y contribuciones efectivamente realizados a favor del personal dependiente, por asistencia sanitaria, ayuda escolar y educativa y clubes deportivos para esparcimiento de dicho personal, emergentes del cumplimiento de leyes sociales o Convenios Colectivos de Trabajo. También podrán deducirse otros gastos y contribuciones efectivamente realizados por los conceptos señalados en el párrafo precedente, siempre que su valor total no exceda del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de salarios brutos de los dependientes consignados en las planillas de la gestión que se declara²⁴.

Artículo 12°. - **(Servicios).** - Con las condiciones dispuestas en el Artículo 8° del presente Decreto, son deducibles:

- Los gastos de cobranza de las rentas gravadas.
- Los aportes obligatorios a organismos reguladores/supervisores. Estos aportes serán deducibles en tanto sean efectuados a entidades encargadas de su percepción por norma legal pertinente y cuyo pago sea acreditado por dichas entidades.
- Las cotizaciones y aportes destinados a los servicios de seguridad social, siempre que se efectúen a las entidades legalmente autorizadas, o los gastos que cubran seguros delegados debidamente habilitados.
- Los gastos de transporte, viáticos y otras compensaciones similares por viajes al interior

²⁴ Decreto Supremo N° 24051

y exterior del país, por los siguientes conceptos:

Artículo 13°. - (Servicios Financieros). - Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, son deducibles:

- Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por su constitución, renovación o cancelación. La deducción se efectuará siempre que la deuda haya sido contraída para producir renta gravada o mantener su fuente productora.

En los casos en que el tipo de interés no hubiera sido fijado expresamente, se presume, salvo prueba en contrario, que la tasa de interés, en los préstamos de origen local, no es superior a la tasa de interés activa bancario promedio del período respectivo publicada²⁵. En el caso de préstamos recibidos del exterior, se presume una tasa no superior a la LIBOR más tres por ciento (LIBOR + 3%).

A los fines de la determinación de la base imponible de este impuesto, en el caso de la industria petrolera, el monto total de las deudas financieras de la empresa, cuyos intereses pretende deducirse, no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del total de las inversiones en el país efectivamente realizadas acumuladas por la misma empresa.

- El valor total de las cuotas pagadas por operaciones de arrendamiento financiero sobre bienes productores de rentas sujetas al impuesto, así como los gastos que demande el mantenimiento y reparación de los bienes indicados, siempre que en el contrato respectivo se hubiera pactado que dichos gastos corren por cuenta del arrendatario.
- Las primas de seguros y sus accesorios, que cubran riesgos sobre bienes que produzcan rentas gravadas y al personal dependiente contra accidentes de trabajo²⁶.

Artículo 14°. - (Tributos). - Son deducibles los tributos efectivamente pagados por la empresa, como contribuyente directo de los mismos, por concepto de:

- Impuesto a las transacciones. Esta deducción únicamente alcanza el Impuesto a las Transacciones efectivamente pagado y no al compensado con el Impuesto sobre las

²⁵ Banco Central de Bolivia

²⁶ Artículo 8° del Decreto Supremo N° 24051

Utilidades de las Empresas.

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores²⁷.
- Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores²⁸.
- Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes²⁹, en los casos en que la empresa sea la beneficiaria de estas transmisiones.
- Tasas t Patentes Municipales aprobadas conforme a las provisiones constitucionales.
- Patentes mineras, derechos de monte y regalías madereras.
- En el caso de las empresas petroleras, son también deducibles los pagos que realicen por concepto de regalías, derechos de área y otras cargas fiscales específicas por explotación de recursos hidrocarburíferos en Bolivia. Esta disposición alcanza únicamente a los contratos de operación o Asociación celebrados después del 31 de diciembre de 1994, o adecuados al régimen general de la indicada fecha³⁰.

No son deducibles las multas y accesorios (excepto intereses y mantenimiento de valor) originados en la morosidad de estos tributos o en el incumplimiento de Deberes Formales previstos en el Código Tributario.

El Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos y el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados no son deducibles por tratarse de impuestos indirectos que no forman parte de los ingresos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, son también deducibles:

- El Impuesto al Valor Agregado incorporado en el precio de las compras de bienes y servicios que no resulta computable en la liquidación de dicho impuesto por estar asociado a operaciones no gravadas por el mismo.
- El Impuesto a los Consumos Específicos consignado por separado en las facturas por

²⁷ Título IV de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

²⁸ Artículo 2° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994.

²⁹ Título XI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

³⁰ Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

las compras alcanzadas por dicho impuesto, en los casos que éste no resulta recuperable por el contribuyente.

Artículo 15°.- (Gastos Operativos).- También será deducible todo otro tipo de gasto directo, indirecto, fijo o variable, de la empresa, necesario para el desarrollo de la producción y de las operaciones mercantiles de la misma, tales como los pagos por consumo de agua, combustible, energía, gastos administrativos, gastos de promoción y publicidad, venta o comercialización, incluyendo las entregas de material publicitario a título gratuito, siempre que estén relacionadas con la obtención de rentas gravadas y con el giro de la empresa. Estos gastos podrán incluirse en el costo de las existencias, cuando estén relacionados directamente con las materias primas, productos elaborados, productos en curso de elaboración, mercaderías o cualquier otro bien que forma parte del activo circulante.

Las empresas mineras podrán deducir sus gastos de exploración y las demás erogaciones inherentes al giro del negocio, en la gestión fiscal en que las mismas se realicen.

Las empresas petroleras podrán deducir sus gastos de exploración y explotación, considerando que los costos de operaciones, costos geológicos, costos geofísicos y costos geoquímicos serán deducibles en la gestión fiscal en que se efectúen los mismos.

Además de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, las empresas constructoras también podrán deducir los pagos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua que se realicen durante el período de la construcción de obras, aunque las facturas, notas fiscales o documentos consignen los aparatos medidores de consumo respectivos a nombre de terceras personas, a condición de que los mismos estén instalados efectiva y permanentemente en el inmueble objeto de la construcción y el servicio se utilice exclusivamente para este fin.

Las compras de bienes y servicios hechas a personas naturales no obligadas legalmente a emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, se demostrarán mediante los documentos y registros contables respectivos, debidamente respaldados con fotocopias de la Cédula de Identidad y del Carnet de Contribuyente (RUC) del vendedor correspondiente a alguno de los Regímenes Tributarios Especiales vigentes en el país, firmadas por éste último en la fecha de la respectiva operación³¹.

Para acreditar los pagos realizados por la compra de bienes y servicios a los sujetos comprendidos en el último párrafo del Artículo 3° de este Reglamento, los documentos y registros

³¹ CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 14379 DEL 25 DE FEBRERO DEL 1977

contables respectivos deberán estar respaldados con los comprobantes de depósito de las retenciones efectuadas a los mismos.

Artículo 16°. - **(Diferencias de Cambio).** - Para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, el contribuyente se sujetará a la Norma de Contabilidad N° 6 sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia en fecha 16 de junio de 1994.

Artículo 17°. - **(Previsiones, Provisiones y Otros Gastos).** - Serán deducibles por las empresas todos los gastos propios del giro del negocio o actividad gravada, con las limitaciones establecidas en el Artículo 8° de este reglamento, además de los Gastos Corrientes expresamente enumerados en los incisos siguientes:

- Las asignaciones destinadas a constituir las “Reservas Técnicas” de las Compañías de Seguro y similares, tales como las reservas actuariales de vida, las reservas para riesgos en curso y similares conforme a las normas legales que rigen la materia y de conformidad a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros. Estas empresas deben preparar y conservar junto con sus balances anuales, la nómina completa de los montos fijados en concepto de primas, siniestros, pólizas de seguro de vida y otros beneficios durante el ejercicio fiscal, con la debida acreditación de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros.
- Del mismo modo, las reservas que, con carácter obligatorio, imponga expresamente la norma legal a las entidades financieras, serán deducibles previa acreditación de sus importes por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para riesgos emergentes de las leyes sociales destinadas al pago de indemnizaciones por despidos o retiro voluntario.

Las empresas podrán deducir un monto equivalente a la diferencia que resulta de multiplicar el promedio de remuneraciones de los últimos tres meses de la gestión de cada uno de los dependientes que figura en las planillas de la empresa por el número de años de antigüedad y el monto de la reserva que figura en el balance de la gestión inmediata anterior.

La deducción de las empresas que inicien actividades será igual a la suma de las remuneraciones

de los dependientes que figuren en la planilla del último mes de la gestión, si de acuerdo al lapso transcurrido desde el inicio de actividades hasta el cierre del ejercicio ya le corresponde al personal de la empresa el derecho de indemnización.

A la previsión así constituida, se imputarán las indemnizaciones que efectivamente se paguen por este concepto dentro de la gestión.

- Los créditos incobrables o las provisiones por el mismo concepto, que serán deducibles, con las siguientes limitaciones:
- Que los créditos se originen en operaciones propias del giro de la empresa.
- Que se constituyan en base al porcentaje promedio de créditos incobrables justificados y reales de las tres últimas gestiones con relación al monto de créditos existentes al final de cada gestión, es decir, que será igual a la suma de créditos incobrables reales de los tres últimos años multiplicada por cien y dividido por la suma de los saldos de créditos al final de cada una de las últimas tres gestiones. La suma a deducir en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito existente al finalizar la gestión.

Los importes incobrables, se imputarán a la previsión constituida de acuerdo al presente inciso. Los excedentes, si los hubiera, serán cargados a los resultados de la gestión.

Si por el procedimiento indicado en el primer párrafo del presente inciso, resultara un monto inferior a la previsión existente, la diferencia deberá añadirse a la utilidad imponible de la gestión, como así también los montos recuperados de deudores calificados como incobrables.

Cuando no exista un período anterior a tres años por ser menor la antigüedad de la empresa o por otra causa, el contribuyente podrá deducir los créditos incobrables y justificados. A los efectos del promedio establecido en el numeral 2 de este inciso, se promediarán los créditos - incobrables reales del primer año con dos años anteriores iguales a cero así sucesivamente hasta llegar al tiempo requerido para determinar las provisiones indicadas en el mismo numeral

Se consideran créditos incobrables, las obligaciones del deudor insolvente que no cumplió durante un año, computable a partir de la fecha de facturación, con el pago preestablecido y como consecuencia ha sido demandado judicialmente sin lograr el embargo o retención de bienes para

cubrir la deuda. En el caso de ventas de bienes y servicios por valores unitarios cuyo monto no justifica una acción judicial, se considerarán cuentas incobrables aquellas que hayan permanecido en cartera por tres o más años a partir de la fecha de facturación. El contribuyente deberá demostrar estos hechos con los documentos pertinentes.

Por los cargos efectuados a la cuenta "Previsiones para Incobrables", el contribuyente presentará anualmente junto con su balance un listado de los deudores incobrables, con especificación de nombre del deudor, fecha de suspensión de pagos e importe de la deuda castigada en su caso.

Las entidades financieras y de seguros y reaseguros determinarán las provisiones para créditos incobrables de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia por las respectivas Superintendencias y la Comisión Nacional de Valores.

- Las provisiones que se constituyan para cubrir los costos de restauración del medio ambiente afectado por las actividades del contribuyente e impuestas mediante norma legal emitida por la autoridad competente. Estas provisiones serán calculadas en base a estudios efectuados por peritos independientes y aprobados por la autoridad del medio ambiente. Estos estudios deberán determinar la oportunidad en que dichas provisiones deben invertirse efectivamente para restaurar el medio ambiente; en caso de incumplimiento de la restauración en la oportunidad señalada, los montos acumulados por este concepto deberán ser declarados como ingresos de la gestión vigente al momento del incumplimiento.

El excedente resultante de la diferencia entre las provisiones acumuladas y los gastos de restauración del medio ambiente efectivamente realizados también deberá declararse como ingreso de la empresa en la gestión en que la restauración sea cumplida. Si por el contrario el costo de la restauración resultare superior a las provisiones acumuladas por este concepto, el excedente será considerado como gasto de la misma gestión³².

Artículo 18°. - (Conceptos no Deducibles). - No son deducibles para la determinación de la

³² Decreto Supremo 24051

utilidad neta imponible³³ los conceptos establecidos a continuación:

- Los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.
- Los tributos originados en la adquisición de bienes de capital, no serán deducibles, pero si serán computados en el costo del bien adquirido para efectuar las depreciaciones correspondientes.
- Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre el cumplimiento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.
- El Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas³⁴.
- La amortización de derechos de llave, marcas de fábrica y otros activos intangibles similares, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio.
- Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos.
- Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria. Para su cómputo, las mercaderías se valorarán al precio de costo y los inmuebles y vehículos automotores por el valor que se hubiere determinado³⁵, según la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida.
- Las provisiones o reservas que no hayan sido expresamente dispuestas por normas

³³ Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

³⁴ Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

³⁵ Artículos 54°, 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

legales vigentes según la naturaleza jurídica del contribuyente ni aquellas no autorizadas expresamente por el presente reglamento.

- Las depreciaciones correspondientes a revalúo técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la vigencia de este impuesto. Los bienes objeto de contratos de arrendamiento financieros no son depreciables bajo ningún concepto por ninguna de las partes contratantes.
- El valor de los envases deducido de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en aplicación³⁶, no es deducible como costo para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Las pérdidas netas provenientes de operaciones ilícitas.
- Los intereses pagados por los capitales invertidos en préstamo a la empresa por los dueños o socios de la misma, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la Tasa LIBOR más tres por ciento (LIBOR + 3%) en operaciones con el exterior y, en operaciones locales, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la tasa bancaria activa publicada por el Banco Central de Bolivia vigente en cada fecha de pago. Los intereses deducibles no podrán superar el treinta por ciento del total de intereses pagados por la empresa a terceros en la misma gestión.
- Los intereses pagados no deducibles conforme a la regla establecida en el párrafo anterior, se agregarán al monto imponible para la liquidación de este impuesto, sin perjuicio de que quienes los perciban los añadan a sus ingresos personales a efectos de la liquidación de los tributos a que se hallen sujetos.
- Las sumas retiradas por el dueño o socio de la empresa en concepto de sueldos que no estén incluidos ni todo otro concepto que suponga un retiro a cuenta de utilidades

4.3.10 UTILIDAD NETA

Artículo 19°. - (Procedimiento). - A fin de establecer la Utilidad Neta, se deducirán de la Utilidad Bruta los Gastos Corrientes, según lo establecido en los Artículos precedentes, Al resultado, se

³⁶ inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

aplicarán las normas que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 20°. - **(Reposición de Capital).** - El desgaste o agotamiento que sufran los bienes que las empresas utilicen en actividades comerciales, industriales, de servicios u otras que produzcan rentas gravadas, se compensarán mediante la deducción de las depreciaciones admitidas³⁷

Las depreciaciones serán calculadas por procedimientos homogéneos a través de los ejercicios fiscales que dure la vida útil estimada de los bienes.

Las depreciaciones se computarán anualmente en la forma que se determina en los artículos siguientes, aun cuando el contribuyente no hubiera contabilizado importe alguno por tal concepto y cualquiera fuere el resultado de su actividad al cierre de la gestión. No podrán incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Cuando los bienes sólo se afectan parcialmente a la producción de rentas computables para el impuesto, las depreciaciones se deducirán en la proporción correspondiente. La Administración Tributaria determinará los procedimientos aplicables para la determinación de esta proporción.

Artículo 21°. - **(Costo Depreciable).** - Las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados.

En los casos de bienes importados, no se admitirá, salvo prueba en contrario, un costo superior al que resulte de adicionar al precio de exportación vigente en el lugar de origen, el flete, seguro y gastos para ponerlos en condiciones de ser usados en el país.

El excedente que pudiera determinarse por aplicación de esta norma, no será deducible en modo alguno a los efectos de este impuesto. Las comisiones reconocidas a entidades del mismo conjunto económico que hubieren actuado como intermediarios en la operación de compra, no integrarán el costo depreciable, a menos que se pruebe la efectiva prestación de servicios y la comisión no exceda de la usualmente se hubiera reconocido a terceros no vinculados al adquirente³⁸.

Artículo 22°. - **(Depreciaciones Del Activo Fijo).** - Las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, de acuerdo a su vida útil en los porcentajes que se

³⁷ Decreto Supremo 24051

³⁸ Ley 24051

detallan³⁹.

En el caso de las empresas de distribución de películas cinematográficas, la depreciación o castigo de las mismas explotadas bajo el sistema de contratos con pago directo, royalties o precios fijos sobre los costos respectivos, se realizarán en los siguientes porcentajes: cincuenta por ciento (50%) el primer año, treinta por ciento el segundo y veinte por ciento el tercero. El plazo se computará a partir de la gestión en la cual se produzca el estreno de la película.

En todos los casos, la reserva acumulada no podrá ser superior al costo contabilizado del bien, ya sea de origen o por revalúo técnicos. Las depreciaciones correspondientes a revalúo técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la vigencia de este impuesto, no son deducibles de la Utilidad Neta,

Las reparaciones ordinarias que se efectúen en los bienes del activo fijo, serán deducibles como gastos del ejercicio fiscal siempre que no supere el veinte por ciento del valor del bien. El valor de reparaciones superiores a este porcentaje se considerará mejora que prolonga la vida útil del bien y, por lo tanto, se imputará al costo del activo respectivo y su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales al período que le resta de vida útil.

Los bienes del activo fijo comenzarán a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización y uso. El primer año, el monto de la depreciación será igual a la cantidad total que le corresponda, por una gestión completa dividida entre doce y multiplicada por la cantidad de meses que median, desde el inicio de su utilización y uso, hasta el final de la gestión fiscal. El mes inicial en todos los casos, se tomará como mes completo.

Los activos fijos de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se depreciarán en base a los coeficientes contenidos en las disposiciones legales sectoriales respectivas.

En el sector hidrocarburos, los activos fijos se depreciarán en base a los coeficientes contenidos en el Anexo del Artículo 22° de este reglamento, empezando a partir del año en que el bien contribuyó a generar ingresos.

Artículo 23°.- (Pérdidas de Capital).- Las pérdidas sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de rentas gravadas, o por delitos, hechos o actos culposos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la medida en que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, serán deducibles en la misma gestión que

³⁹ Artículo 21 del Decreto Supremo 24051

se declara, siempre que el contribuyente haya dado aviso a la Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes de conocido el hecho. Para los efectos de su verificación, cuantificación y autorización de los castigos respectivos, el contribuyente deberá presentar una nómina de los bienes afectados con especificación de cantidades, unidades de medida y costos unitarios según documentos y registros contables.

Cuando el importe del seguro del bien no alcanzara a cubrir la pérdida, o el monto abonado por la compañía aseguradora fuera superior al valor residual del bien, las diferencias mencionadas se computarán en los resultados de la gestión, a efectos de establecer la Utilidad Neta Imponible⁴⁰.

Artículo 24°. - **(Bienes no Previstos).** - Los bienes no previstos afectados a la producción de rentas gravadas, se depreciarán aplicando sobre su costo un porcentaje fijo establecido de acuerdo con su vida útil. En cada caso, para su aceptación, el sujeto pasivo dará aviso a la Administración Tributaria dentro de los diez días hábiles posteriores a la incorporación del bien en los activos de la empresa.

Artículo 25°. - **(Sistemas Distintos).** - Los sujetos pasivos de este impuesto podrán utilizar un sistema de depreciación distinto de la vida útil del bien, cuando las formas de explotación así lo requieran. En cada caso, para su aceptación, el sujeto pasivo dará aviso a la Administración Tributaria dentro de los veinte días hábiles antes del cierre de la gestión fiscal en que se pretende aplicar el nuevo sistema, caso contrario, éste será aplicable recién a partir de la siguiente gestión fiscal.

Artículo 26°. - **(Depreciación de Inmuebles).** - La deducción en concepto de depreciación de inmuebles fijada será aplicada sobre el precio de compra consignado en la escritura de traslación de dominio. A los efectos del cálculo de la depreciación deberá incluirse el valor correspondiente al terreno determinado por perito en la materia bajo juramento judicial.

La depreciación de inmuebles, se sujetará a las siguientes condiciones:

- Los documentos de compra o transferencia de inmuebles, además de estar debidamente contabilizados, deberán estar a nombre de la empresa, caso contrario no serán deducibles las depreciaciones pertinentes ni tampoco serán computables los gastos de mantenimiento.
- En todos los casos, la depreciación acumulada no podrá ser superior al costo

⁴⁰ Decreto Supremo 24051

contabilizado del inmueble, ya sea de origen o por revalúo técnicos. Las depreciaciones correspondientes a revalúo técnicos realizados a partir de la vigencia de este impuesto no son deducibles de la Utilidad Neta.

Artículo 27°. - (Amortización de Otros Activos). - Se admitirá la amortización de activos intangibles que tengan un costo cierto, incluyendo el costo efectivamente pagado por derechos petroleros y mineros, a partir del momento en que la empresa inicie su explotación para generar utilidades gravadas y se amortizarán en cinco años. El costo sobre el cual se efectuará la amortización, será igual al precio de compra más los gastos incurridos hasta la puesta del bien intangible al servicio de la empresa.

En caso de transferencia de activos intangibles, la diferencia entre el precio de venta y el valor residual se imputará a los resultados de la gestión en la cual se produjo la transferencia.

Respecto de los gastos de constitución se admitirá a la empresa optar por su deducción en el primer ejercicio fiscal o distribuirlos proporcionalmente, durante los primeros cuatro ejercicios a partir del inicio de actividades de la empresa. Los gastos de constitución u organización no podrán exceder del diez por ciento del capital pagado.

Artículo 28°. - (Reorganización de Empresas). - En los casos de reorganización de empresas que constituyan un mismo conjunto económico, la Administración Tributaria podrá disponer que el valor de los bienes de que se haga cargo la nueva entidad, no sea superior, a los efectos de su depreciación, al que resulte deduciendo de los precios de costo de la empresa u otro obligado antecesor, las depreciaciones impositivas acumuladas.

Se presume que existe conjunto económico en los casos de reorganización de empresas, cuando el ochenta por ciento o más del capital y resultados de las nueve entidades pertenezcan al dueño o socio de la empresa que se reorganiza.

4.3.10.1 REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

- La fusión de empresas. A estos fines, existe fusión de empresas cuando dos (2) o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.
- La escisión o división de una empresa en otras que continúen o no las operaciones de la primera. A estos fines, existe escisión o división de empresas cuando una sociedad

destina parte de su patrimonio a una sociedad preexistente, o participa con ella en la creación de una nueva sociedad, o cuando destina parte de su patrimonio para crear una nueva empresa, o cuando se fracciona en nuevas empresas jurídicas y económicamente independientes.

- La transformación de una empresa preexistente en otra, adoptando cualquier otro tipo de empresa prevista en las normas legales vigentes, sin disolverse ni alterar sus derechos y obligaciones.
- En todos estos casos, los derechos y obligaciones correspondientes a las empresas que se reorganicen serán transferidos a la o las empresas sucesoras.

4.3.11 APORTES DE CAPITAL

Se entiende por aportes de capital cualquier aportación realizada por personas naturales o jurídicas, en efectivo o en especie, a sociedades nuevas o preexistentes. En los casos de aportes en especie, se trasladarán los valores impositivos de los bienes y sistemas de depreciación de los mismos.

En los casos de reorganizaciones de empresas, realizadas por personas obligadas u otras empresas, que no constituyan un mismo conjunto económico, la Administración Tributaria podrá, cuando el precio de transferencia sea superior al corriente en plaza, ajustar impositivamente el valor de los bienes depreciables a dicho precio de plaza y dispensar al excedente el tratamiento que dispone este impuesto al rubro derecho de llave: En el caso de traslación de pérdidas, éstas serán compensadas por la o las empresas sucesoras en las cuatro gestiones fiscales siguientes computables a partir de aquella en que se realizó la traslación.

4.3.11.1 CONJUNTO ECONÓMICO

Cuando se realicen o hubieran efectuado transferencias, aportes de capital, fusiones, absorciones, consolidaciones o reorganizaciones de varias entidades, empresas, personas u otros obligados, jurídicamente independientes entre sí, debe considerarse que constituyen un conjunto económico a los efectos de este impuesto.

Para tal efecto se tendrá en cuenta: la participación en la integración de capital de las empresas vinculadas, el origen de sus capitales, la dirección efectiva de sus negocios, el reparto de utilidades, la proporción sobre el total de las ventas o transacciones que llevan a cabo entre sí, la regulación en los precios de esas operaciones y otros índices similares.

Los bienes de uso, de cambio o intangibles transferidos tendrán para la empresa adquirente el mismo costo impositivo y la misma vida útil que tenía en poder del transferente, siempre y cuando no se hubiera dado mayor valor sobre el cual se hubiese pagado el impuesto. La reorganización de empresas se configura en los casos de transferencia, fusión, absorción, consolidación u otros, entre empresas que, no obstante ser jurídicamente independientes, integran un mismo conjunto económico. No existe conjunto económico, salvo prueba en contrario, basado en la titularidad del capital, cuando la reorganización consista en la transferencia de empresas unipersonales o sociedades de personas o de capital con acciones nominativas a sociedades de capital con acciones al portador y viceversa; o de acciones al portador a otras de igual tipo.

4.3.11.2 OBSOLESCENCIA Y DESUSO

Los bienes del activo fijo y las mercancías que queden fuera de uso u obsoletos, serán dados de baja en la gestión en que el hecho ocurra, luego de cumplir los requisitos probatorios señalados en el presente artículo.

En el caso de reemplazo o venta del bien, el sujeto pasivo deberá efectuar el ajuste pertinente e imputar los resultados a pérdidas o ganancias en la gestión correspondiente. Será utilidad si el valor de transferencia es superior al valor residual y pérdida si es inferior.

Para su aceptación, el sujeto pasivo dará aviso a la Administración Tributaria, dentro de los diez días hábiles antes de proceder a la baja del bien o mercancía, para cuyo efecto deberá presentar el historial del bien declarado en desuso u obsoleto, especificando fecha de adquisición o producción, costo del bien, depreciaciones acumuladas, valor residual o valor en inventarios y certificación de los organismos técnicos pertinentes, en caso de corresponder.

4.3.11.3 BASE IMPONIBLE

El sujeto pasivo sumará o, en su caso, compensará entre sí los resultados que arrojen sus distintas fuentes productoras de renta boliviana, excluyendo de este cálculo las rentas de fuente extranjera y las rentas percibidas de otras empresas en carácter de distribución, siempre y cuando la empresa distribuidora de dichos ingresos sea sujeto pasivo de este impuesto. El monto resultante, determinado de acuerdo al Artículo 7° del presente reglamento, constituirá la Base Imponible del impuesto.

4.3.11.4 PÉRDIDAS TRASLADABLES

Las empresas domiciliadas en el país podrían compensar la pérdida neta total de fuente boliviana que experimenten en el ejercicio gravable, imputándola hasta agotar su importe, a las utilidades que se obtengan en los ejercicios inmediatos siguientes, debiendo actualizarse conforme a lo

dispuesto⁴¹.

4.3.11.5 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 33°. - (Liquidación del Impuesto). - La Utilidad Neta determinada conforme al Artículo 31° del presente reglamento constituye la base imponible sobre la que se aplicará la alícuota establecida⁴².

La liquidación y pago del impuesto se realizarán mediante formularios cuya forma y condiciones de presentación serán aprobadas por la Administración Tributaria y que tendrán el carácter de declaración jurada. Las declaraciones juradas se presentarán en los Bancos autorizados o en el lugar expresamente señalado por la Administración Tributaria.

4.3.12 BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Según lo establecido quienes paguen, acrediten o remitan a beneficiarios del exterior rentas de fuente boliviana de las detalladas, deberán retener y pagar hasta el día quince del mes siguiente a aquel en que se produjeron dichos hechos, la alícuota general del impuesto sobre la renta neta gravada equivalente al cincuenta por ciento del monto total acreditado, pagado o remesado⁴³.

Esta disposición alcanza a todas las remesas efectuadas a partir del 1° de enero de 1995. Las retenciones y pago del impuesto por las remesas efectuadas entre la fecha indicada y la vigencia del presente Decreto Supremo podrán regularizarse hasta quince días después de dicha vigencia, de acuerdo a las disposiciones que al efecto dicte la Administración Tributaria.

En el caso de sucursales de compañías extranjeras, excepto cuando se trate de actividades parcialmente realizadas en el país, se presume, sin admitir prueba en contrario, que las utilidades han sido distribuidas, con independencia de las fechas de remisión de fondos, en la fecha de vencimiento de la presentación de los estados financieros a la Administración Tributaria, de acuerdo con el tipo de actividades que desarrollen. Tales utilidades, para considerarse como distribuidas, deben ser netas de pérdidas acumuladas de gestiones anteriores, computándose inicialmente, para tales efectos, las que pudieran existir a la fecha de cierre del vencimiento para el último pago del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas.

Las sucursales de compañías extranjeras a que se refiere el párrafo precedente que reinviertan utilidades en el país, deducirán el monto de las utilidades destinadas a tal fin, de

⁴¹ segundo párrafo del Artículo 48° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

⁴² Artículo 50° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

⁴³ Artículo 4°, 19° y 44° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

la base imponible para el cálculo de la retención a beneficiarios del exterior prevista en este artículo, a condición de que a la fecha presunta de la remesa indicada en el párrafo anterior, la autoridad social competente de la casa matriz haya decidido tal reinversión y las utilidades se afecten a una cuenta de reserva, la cual no será distribuible. Si la reserva constituida para estos fines, fuera en algún momento distribuida, se considerará que el impuesto correspondiente se generó en la fecha en que originalmente correspondiese según las previsiones del presente artículo y no al momento de la distribución efectiva de la reserva. En este caso, se efectúa de la reserva. En este caso serán de aplicación las disposiciones del Código Tributaria por el no pago del tributo en tiempo y forma⁴⁴.

4.3.13 REGISTROS Y OPERACIONES CONTABLES

Artículo 35°. - (Normas Generales). - Los sujetos obligados a llevar registros contables, definidos en el inciso a) del Artículo 3° del reglamento, deberán llevarlos cumpliendo, en cuanto a su número y a los requisitos que deben observarse para su llenado, las disposiciones contenidas sobre la materia en el Código de Comercio para determinar los resultados de su movimiento financiero-contable imputables al año fiscal. Los estados financieros deben ser elaborados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y convalidados para efectos tributarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de este reglamento.

Las empresas industriales deben registrar, además, el movimiento de materias primas, productos en proceso y productos terminados, con especificación de unidades de medida y costos, de acuerdo con las normas de contabilidad de aceptación generalizada en el país según lo mencionado en el párrafo anterior.

Las empresas pueden utilizar sistemas contables computarizados, debiendo sujetarse a la normatividad que al respecto dicte la Administración Tributaria

Artículo 36°. - (Estados Financieros). - Los sujetos obligados a llevar registros contables, deberán presentar junto a su declaración jurada en formulario oficial, los siguientes documentos:

- Balance General.
- Estados de Resultados (Pérdidas y Ganancias).
- Estados de Resultados Acumulados.
- Estados de Cambios de la Situación Financiera.
- Notas a los Estados Financieros.

⁴⁴ Numeral 3 del Artículo 7° de la Ley N° 1606

Estos documentos, formulados dentro de normas técnicas uniformes, deberán contener agrupaciones simples de cuentas y conceptos contables, técnicamente semejantes y convenientes a los efectos de facilitar el estudio y verificación del comportamiento económico y fiscal de las empresas, y deberán ser elaborados en idioma español y en moneda nacional, sin perjuicio de poder llevar además sus registros contables en moneda extranjera.

Artículo 37°. - (Reglas de Valuación). - Las empresas deberán declarar, en las presentaciones a que hace referencia el artículo precedente, los sistemas o procedimientos de valuación que hayan seguido con respecto a los bienes que integran sus activos fijos, intangibles e inventarios, así como otros importes que contengan sus balances y estados, conforme a las normas de presentación que establezca al respecto la Administración Tributaria.

Artículo 38°.- (Expresión de Valores en Moneda Constante).- Los Estados Financieros de la gestión fiscal, base para la determinación de la base imponible de este impuesto, serán expresados en moneda constante admitiéndose únicamente, a los fines de este impuesto, la actualización por la variación de la cotización del Dólar Estadounidense aplicando el segundo párrafo del Apartado 6 de la Norma N° 3⁴⁵.

4.3.14 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Durante el año 1995, los cierres correspondientes al Impuesto a la Renta Presunta de Empresas se mantienen invariables, así como el plazo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas y pago de dicho impuesto. Asimismo, se mantienen invariables los cierres de gestión y los plazos para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y pago de los Impuestos a las Utilidades establecidos para los sectores de la minería e hidrocarburos en las Leyes Nos.

4.3.15 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS

La declaración jurada deberá ser presentada aun cuando la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio gravable se encuentre exenta del pago del impuesto o cuando arroje pérdida.

Artículo 41°. - (Liquidación de Empresas). - En los casos de liquidación de empresas, los contribuyentes están obligados a presentar los Balances de Liquidación dentro del ciento veinte días siguientes a la fecha de liquidación del negocio acompañado la información relativa a las deudas impositivas devengadas a la fecha de liquidación, de acuerdo a lo que establezca la

⁴⁵ Estados Financieros a Moneda Constante – Ajuste por Inflación del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia

Administración Tributaria. Asimismo, deberán presentar la documentación que señala⁴⁶.

La Administración Tributaria, una vez que tenga conocimiento de la liquidación de la empresa, ordenará la fiscalización por las gestiones no prescritas, a fin de establecer si la declaración y pago de los impuestos se han realizado conforme a las disposiciones legales.

4.3.16 ACTIVIDADES PARCIALMENTE REALIZADAS EN EL PAÍS

Artículo 42°. - (Utilidad Neta Presunta). - En el caso de agencias y similares domiciliadas en el país, de empresas extranjeras, que se dediquen a actividades parcialmente realizadas en el país, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el diez y seis por ciento de los ingresos brutos obtenidos en el país y que se detallan en los incisos posteriores de este artículo, constituyen rentas netas de fuente boliviana gravadas por el impuesto. Sobre dicho importe se aplicará la alícuota establecida⁴⁷.

- En empresas extranjeras de transporte o comunicaciones entre el país y el extranjero y en empresas extranjeras de servicios prestados parcialmente en el país:
- Los ingresos brutos facturados mensualmente por fletes, pasajes, cargas, cables, radiogramas, comunicaciones telefónicas, honorarios y otros servicios realizados desde el territorio boliviano, facturados o cobrados en el país.
- En agencias internacionales de noticias: Los ingresos brutos percibidos por el suministro de noticias a personas o entidades domiciliadas o que actúan en el país.
- En empresas extranjeras de seguros los ingresos brutos percibidos por operaciones de seguros, reaseguros y retrocesiones que cubran riesgos en el territorio boliviano o que se refieran a personas que residen en el país al celebrarse el contrato; y las primas que, por seguros, retrocesiones y cualquier concepto, perciban de empresas de seguros constituidas o domiciliadas en el país.

En productores, distribuidores y otros proveedores de películas cinematográficas, video tapes, cintas magnetofónicas, discos fonográficos, matrices y otros elementos destinados a cualquier medio comercial de reproducción de imágenes o sonidos: Los ingresos brutos percibidos por concepto de regalías o alquiler de los mencionados elementos.

⁴⁶ Artículo 36 Decreto Supremo 24051

⁴⁷ Artículo 50° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

Independientemente de este tratamiento, las agencias y similares mencionadas precedentemente, así como los usuarios que contraten directamente con la empresa del exterior, están obligados a efectuar la retención y pago del impuesto conforme a lo que se establece en el artículo siguiente de este reglamento.

El impuesto determinado según el presente artículo será liquidado mensualmente y pagado hasta el día quince del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos.

A la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto, los sujetos comprendidos en el presente artículo, presentarán una declaración jurada en la que consolidarán los montos pagados en la gestión fiscal que se declara. Dicho monto consolidado será utilizado para la compensación con el Impuesto a las Transacciones

4.3.17 REMESAS POR ACTIVIDADES PARCIALMENTE REALIZADAS EN EL PAÍS

Cuando una empresa domiciliada en el país remese al exterior rentas por las actividades parcialmente realizadas en el país, descritas en el artículo anterior, deberá actuar de la siguiente manera:

En el caso de sucursales o agencias de empresas extranjeras, se presume que las utilidades de fuente boliviana remesadas equivalen al saldo de la presunción del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas determinado como se establece en el artículo anterior, de la siguiente forma:

- Presunción 16% de los ingresos
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (25% del 4% de los ingresos 16%)
- Saldo de la Presunción 12% de los ingresos

Sobre este saldo, deberán calcular el impuesto sobre remesas al exterior aplicando la presunción establecida⁴⁸.

Este impuesto no da lugar a la compensación con el Impuesto a las Transacciones establecida⁴⁹.

El impuesto así determinado deberá empozarse hasta el día quince del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos base de la presunción.

En el caso de empresas constituidas en el país, los usuarios que contraten con empresas del

⁴⁸ Artículo 51° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

⁴⁹ Artículo 77° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

exterior, cuando paguen o acrediten estas rentas parcialmente obtenidas en el país por el beneficio de l exterior, retendrán el impuesto considerando que la renta de fuente boliviana equivale al veinte por ciento del monto pagado o acreditado. Sobre el mencionado veinte por ciento aplicarán la presunción establecida⁵⁰. Este impuesto no da lugar a la compensación con el Impuesto a las Transacciones establecida⁵¹.

El impuesto así determinado deberá empozarse hasta el día quince del mes siguiente a aquel en que se produjo el pago o acreditación.

Para este caso, se entiende por acreditación, cuando los montos a ser remesados han sido registrados contablemente con abono a la cuenta del beneficiario del exterior.

4.3.18 OTRAS DISPOSICIONES

A la fecha de inicio de la primera gestión fiscal gravada por este impuestos, se admitirá como valor contable de los bienes depreciables y amortizables, los valores contables de dichos bienes vigentes a la fecha de cierre de la gestión fiscal anterior en aplicación de los coeficientes establecidos⁵², continuando su aplicación conforme al contenido del Anexo del Artículo 22° del reglamento.

Las empresas mineras existentes a la fecha de promulgación de la Ley N° 1243, que hubiesen optado por el régimen de regalías establecido en el Artículo Transitorio de dicha ley, podrán continuar aplicándolo, debiendo incorporarse al régimen impositivo general establecido por la Ley N° 843 y sus modificaciones, en forma irreversible, no más tarde del 1° de octubre de 1999.

Las empresas mineras existentes a la fecha de promulgación de la Ley N° 1243, que hubiesen optado por el régimen de utilidades establecido en los Artículos 118° y 119° del Código de Minería, modificado por las Leyes Nos. 1243 y 1297, y las empresas mineras creadas con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 1243, a partir de la Gestión que se inicia el 1° de octubre de 1995 estarán sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, creado por la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994. Para estas empresas, se mantiene la aplicación del impuesto complementario de la minería dispuesto en los Artículos 118°, inciso b) y 119°, incisos d) y e) de la Ley N° 1297 de 27 de noviembre de 1991.

Las pérdidas acumuladas de las empresas mineras originadas durante el período que estuviesen

⁵⁰ Artículo 51° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

⁵¹ Artículo 77° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995)

⁵² Artículo 3° del Decreto Supremo N° 21424 de 30 de octubre de 1986 y Artículo 7° y 11° del Decreto Supremo N° 22215 de 5 de junio de 1989

sujetas al Impuesto a las Utilidades creado por la Ley N° 1243, podrán ser deducidas de las utilidades gravadas de gestiones fiscales futuras, en que resulta de aplicación el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas creado por la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, hasta cinco años después de aquel en que se produjo la pérdida.

A los Contratos de Operación o Asociación suscritos por las empresas contratistas con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y aprobados mediante la respectiva norma legal con anterioridad al 1° de enero de 1995, se aplicará el régimen tributario establecido en cada uno de dichos contratos hasta la conclusión de cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto⁵³, salvo que las partes contratantes convengan su incorporación al régimen general establecido por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) previa aprobación de la Secretaría Nacional de Energía. Este tratamiento alcanza únicamente a las fases de exploración y explotación, estando las de refinación, industrialización y comercialización sujetas al régimen tributario general establecido por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

Los Contratos de Operación o Asociación renovados o suscritos a partir del 1° de enero de 1995 están sujetos al siguiente tratamiento:

- **Fases de exploración y explotación.** Las utilidades netas de las empresas contratistas y las remesas de estas utilidades a beneficiarios del exterior, están gravadas con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), debiendo aplicar las alícuotas dispuestas en los Artículos 50° y 51° de dicha Ley, respectivamente.

El Impuesto sobre las Utilidades Netas y su remisión a beneficiarios del exterior, para efectos de cálculo, serán considerados como impuesto principal y se utilizarán como crédito contra los montos que resulten de aplicar las estipulaciones⁵⁴.

- **Fases de refinación, industrialización y comercialización.** Estas fases están sujetas al régimen tributario general establecido por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

Previa autorización de la Secretaría Nacional de Hacienda, la Administración Tributaria pondrá en vigencia con carácter general, mediante normas administrativas pertinentes, la aplicación de

⁵³ Artículos 73°, 74° y 75° de la Ley N° 1194 de 1° de noviembre de 1990

⁵⁴ Artículo 73° de la Ley N° 1194 de 1° de noviembre de 1990

las Normas Técnicas que emita el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia que éste eleve a su consideración respecto a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados relativos a la determinación de la base imponible de este impuesto.

4.3.19 DEPRECIACIONES DEL ACTIVO FIJO

Conforme a la disposición contenida en el primer párrafo del Artículo 22° de este Decreto Supremo, las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, según el Artículo 21° de este reglamento, y de acuerdo a su vida útil en los siguientes porcentajes:

BIENES	AÑOS DE VIDA ÚTIL	COEFICIENTE
Edificaciones	40 años	2.5%
Muebles y enseres de oficina	10 años	10.0%
Maquinaria en general	8 años	12.5%
Equipos e instalaciones	8 años	12.5%
Barcos y lanchas en general	10 años	10.0%
Vehículos automotores	5 años	20.0%
Aviones	5 años	20.0%
Maquinaria para la construcción	5 años	20.0%
Maquinaria agrícola	4 años	25.0%

Animales de trabajo	4 años	25.0%
Herramientas en general	4 años	25.0%
Reproductores y hembras pedigree puros por cruce	8 años	12.5%
Equipos de computación	4 años	25.0%
Canales de regadío y pozos	20 años	5.0%
Estanques, bañaderos y abrevaderos	10 años	10.0%
Alambrados, tranqueras y vallas	10 años	10.0%

Viviendas para el personal	20 años	5.0%
Muebles y enseres en las viviendas para el personal	10 años	10.0%
Silos, almacenes y galpones	20 años	5.0%
Tinglados y cobertizos de madera	5 años	20.0%
Tinglados y cobertizos de metal	10 años	10.0%
Instalaciones de electrificación Telefonía rural	10 años	10.0%
Camino interiores	10 años	10.0%
Caña de azúcar	5 años	20.0%

Vides	8 años	12.5%
Frutales	10 años	10.0%
Otras plantaciones	Según experiencia de Contribuyente.	Según experiencia de Contribuyente.
Pozos Petroleros (ver inciso II d Artículo 18º de esta reglamento)	5 años	20.0%
Líneas de Recolección de industria Petrolera.	5 años	20.0%
Equipos de campo de la industria Petrolera	8 años	12.5%
Plantas de Procesamiento de Industria Petrolera	8 años	12.5%
Ductos de la industria petrolera	10 años	10.0%

4.3.20 EL PROBLEMA

un comerciante es la persona natural o jurídica habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial con fines de lucro⁵⁵, los actos u operaciones del comerciante que están establecidos Y detallados⁵⁶ todas estas operaciones o transacciones comerciales pueden realizarse a base de efectivo o base de devengado

- En el proceso contable de cualquier empresa comercial en el país existen diferentes transacciones de compras y ventas de materiales o stock de mercaderías de las cuales No necesariamente se realizan a base de efectivo.
- Existe un considerable número de deudores por lo tanto las cuentas por cobrar se presentan en forma cotidiana.
- Afectando la economía de los propietarios y proveedores al inutilizar adecuadamente lo establecido en la ley 24051.

⁵⁵ Artículo 4 del Código de Comercio

⁵⁶ Artículo 6 del Código de Comercio

- Existe un ingreso ficticio que la administración tributaria no concierne de los efectos posteriores.
- Los gastos tengan elementos para sustentar el principio de la fuente.

El síntoma procedente señalado se presenta a causa de:

- No se aplica los diferentes modelos contables para una previsión real de cuentas incobrables (previsión para el castigo de cuentas incobrables) el método en específico de marcado en el decreto supremo 24051 Cómo es la mienta fundamental y parte esencial de los estados financieros.
- Ejecutivo sin especialidad.
- Falta de información Clara para el contribuyente.

De no tomar acciones que permitan eliminar los síntomas señalados anteriormente el contribuyente se ve expuesto a lo siguiente:

- Elevada cantidad de ingresos facturados y no cobrados en efectivo.
- Pérdida de sentimientos en ventas, deterioro en imagen corporativa.
- Riesgo de disminuir ingresos producto crediticio muy lento.
- Incurrir en costos por la falta de flujo de efectivo.

4.3.21 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente se llegó a la formulación del problema que cuentas incobrables son consideradas como gasto deducible para la determinación de la base imponible del impuesto a las utilidades en empresas comerciales.

4.4 MARCO DE REFERENCIA

4.4.1 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

Las declaraciones y datos individuales obtenidos por la administración tributaria tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados cedidos o comunicados a terceros

salvo mediante orden judicial fundamentada o solicitud de información de conformidad a lo establecido⁵⁷.

El servidor público de la administración tributaria que divulgue por cualquier medio hecho o documentos que conozca en razón de su cargo y que por su naturaleza o disposición de la ley fuera en reservados será sancionado conforme al reglamento sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de dicho actas resultare⁵⁸.

4.4.2 DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES.

Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes

- A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el ejercicio de sus derechos
- A que la administración tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos positivos por este código y disposiciones reglamentarias dentro de los plazos establecidos
- A solicitar certificación y copia de su juradas presentadas
- A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones quedando las autoridades funcionarios u otras personas a su servicio. obligados a guardar estrictamente reserva y confidencialidad bajo responsabilidad funcionaria con excepción de lo establecido en el artículo 67.
- A ser tratado con el debido respeto Y consideración por el personal que desempeña funciones en la administración tributaria.
- Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen ya sea en forma personal a través de terceros autorizados en los términos del presente código.

⁵⁷ Artículo 70 dela Constitución Política del Estado.

⁵⁸ Artículo 67 del Código Tributario

- Formular y aportar en la forma y plazos previstos en este código todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución.
- A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de Tales actuaciones.
- A la acción de petición conforme lo establece el presente código.
- Hacer o juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo.
Presunción a favor del sujeto pasivo⁵⁹.

En aplicación al principio de buena fe y transparencia, Se presume que el sujeto pasivo y los terceros responsables han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado sus obligaciones materiales y formales hasta que en debido proceso de determinación de perjudicialita o jurisdiccional, la administración tributaria pruebe lo contrario conforme a los procedimientos establecidos⁶⁰.

4.4.3 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO

Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

- Determinar; declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma medios plazos y lugares establecidos por la administración tributaria ocurridos los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria.
- Inscribirse en los registros habilitados por la administración tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando anteriores modificaciones en su situación tributaria.
- Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.

⁵⁹ Artículo 69 Código Tributario Boliviano

⁶⁰ Artículo 68 Código Tributario Boliviano

- Respaldar las actividades y operaciones gravadas mediante libros registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos conforme se establezca en las disposiciones normativas despectivas.
- Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieren a períodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la administración no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
- Facilitar las tareas de control; determinación comprobación, de, si fiscalización, y y recaudación que realice la administración tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones
- Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en bancos y otras instituciones financieras.
- en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la aplicación del plazo conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad registros especiales, declaraciones, informes, medios de almacenamiento, datos información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades presentar, exhibir y a disposición administración tributaria los mismos en la forma y plazos en que este los de quiera.
- Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información documentación datos y base de datos de la accionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistemas (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación) incluido el código fuente que se utilizan en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.
- Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistas por la administración tributaria en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

- Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda hipoteca u otras cuando así lo requiera la Norma
- Cumplir las obligaciones establecidas en este código, leyes Tributarias especiales y las que defina la administración tributaria con carácter general⁶¹.

4.4.4 EMPRESA

Es toda unidad económica inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales el ejercicio de profesionales liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras⁶².

4.4.5 UTILIDADES

Se considera utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen por declaración jurada los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros⁶³.

4.4.6 UTILIDAD NETA IMPONIBLE

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la Fuente. De tal modo que a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto como principio general se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la Fuente que la genera Incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores y supervisores la supervisión para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga cómo pertinentes.

Es decir, para que los gastos sean considerados como tales en nuestro Estado de resultados, los cuales insertamos mes tras mes en nuestro libro de compras es necesario que estos gastos sean necesarios para obtener las utilidades. Por otro lado, este gasto debe estar debidamente documentado⁶⁴.

⁶¹ Artículo 70 Código Tributario Boliviano

⁶² Artículo 39 de la Ley 843

⁶³ Artículo 40 de la Ley 843

⁶⁴ Artículo 8 del Decreto supremo 24051

4.4.7 GASTOS CORRIENTES

Dentro del concepto de gastos necesarios definido por la ley principio general y ratificado en el artículo precedente se consideran comprendidos todos aquellos gastos realizados tanto en el país como en el exterior a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales⁶⁵.

4.4.8 SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por las administraciones tributarias nacionales, departamentales y municipales dispuestas por ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al estado⁶⁶.

4.4.9 SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo quién debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este código y las leyes⁶⁷.

4.4.10 CONTRIBUYENTE

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos A quiénes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos

⁶⁵ Artículo 8 del Decreto supremo 24051

⁶⁶ Artículo 21 Código Tributario Boliviano

⁶⁷ Artículo 22 Código Tributario Boliviano

de titularización y los fondos de inversión administrados por sociedades administradoras de fondos de inversión y demás fideicomisos⁶⁸.

4.4.11 UTILIDADES DE FUENTE BOLIVIANA.

Son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, con o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades⁶⁹.

4.4.12 IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El impuesto sobre las utilidades de las empresas, enmarcado en el artículo 36 al artículo de la ley 843 del estado plurinacional de Bolivia se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la Fuente que los genera.

La reglamentación establecerá 1 forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto conforme a los principios de contabilidad Generalmente aceptados⁷⁰.

- las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metal.
- las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- las empresas dedicadas a la generación transmisión y distribución de energía eléctrica.

⁶⁸ Artículo 23 Código Tributario Boliviano

⁶⁹ Decreto Supremo 24051

⁷⁰ Decreto Supremo 24051

4.5 ANÁLISIS DEL MÉTODO QUE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA PARA LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.

Otra posibilidad para la estimación de deterioro de valor de las cuentas por cobrar es la que propone las leyes bolivianas concernientes a este cometido y enmarcadas⁷¹ en el cual nos indica que, la previsión de cuentas de dudosa cobrabilidad será constituida sobre base del porcentaje promedio de cuentas incobrables el cual está acorde, este último indica que los créditos incorporables serán deducibles con las siguientes condiciones:

- Que los créditos se originen en operaciones del giro de la empresa.
- Que se constituyan sobre la base del porcentaje promedio de créditos incorporables justificados y reales de las tres últimas gestiones con relación al monto de los créditos incorporables reales de los tres últimos años multiplicado por 100 y dividido por la suma de los saldos de crédito al final de cada gestión será el resultado de cada una de las últimas tres gestiones la suma a deducir en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito al finalizar la gestión.

FORMULA

$$\% \text{PROMEDIO} = \frac{\text{QUEBRANTOS REALES DE LAS TRES ÚLTIMAS GESTIONES}}{\text{SALDO DE CRÉDITOS DE LAS TRES ÚLTIMAS GESTIONES}}$$

LUEGO:

$$\begin{array}{l} \text{MONTO DEDUCIBLE} \\ \text{EXISTENTE} \\ \text{EN CADA GESTIÓN} \end{array} = \% \text{ PROMEDIO} \times \begin{array}{l} \text{SALDO DE CRÉDITO} \\ \text{AL FINAL DE LA GESTIÓN} \end{array}$$

⁷¹ Decreto Supremo 24051

La importancia que tiene la provisión de cartera principalmente en que permite depurar lo que la empresa en realidad tiene.

Permite determinar con exactitud qué es lo que la empresa efectivamente puede cobrar de sus deudas; y la parte que no se pueda cobrar, se lleva como un gasto, lo cual afecta directamente los resultados del ejercicio, es decir, disminuye la utilidad en el valor que los clientes no pagan, que el valor provisionado.

En análisis de las líneas precedente de acuerdo a lo establecido en la ley podemos afirmar que la legislación boliviana reconoce un porcentaje para aquellos contribuyentes y sujetos pasivos de provisión en cuentas incobrables para que los mismos se puedan apaciguar sus créditos, no obstante, de acuerdo a lo mencionado en líneas precedentes puntualizados que los procedimientos los cuales un sujeto pasivo debe seguir de acuerdo a las normas aplicadas a la provisión de cuentas incobrables⁷² tendrá una incidencia contable para la determinación de los estados financieros y una incidencia tributaria para una determinación del impuesto a las utilidades de las empresas I.U.E. que nos dará por resultado un importe que la administración tributaria reconoce como cuentas incobrables que deberán ser castigadas en determinado momento.

Nos llama la atención que demostrada los procedimientos de este método diseñado específicamente para empresas cuyas ventas se realizan a crédito y con cuentas de dudosa cobrabilidad son escasas las empresas que aplican este método efectivamente y con efectos tributarios en la preparación de sus estados financieros, es decir el sujeto pasivo no utiliza.

4.6 DETERMINACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

La Previsión para cuentas incobrables es una cuenta de saldo acreedor que reduce la cuenta de activo Cuentas por Cobrar. Se usa para restar aquellas deudas que quizá ya no podamos cobrar más adelante y así mostrar nuestros balances ajustados contablemente.

El asiento de esa estimación es pérdida en cuentas incobrables (Gasto) contra provisión para cuentas incobrables (Regularizadora del Activo).

Este gasto es deducible para el IUE, pero debemos tomar en cuenta los parámetros⁷³.

Para realizar nuestra provisión de cuentas incobrables debemos considerar la diferencia entre provisión y provisión es que una provisión es para un gasto estimado que sabemos que

⁷² Según Decreto Supremo 24051

⁷³ artículo 17, inciso c) del D. S. 24051 (Reglamentario para el IUE).

gastaremos en un futuro, en cambio la provisión es un gasto exacto que sabemos que gastaremos en un futuro.

Artículo 17°. - (PREVISIONES, PROVISIONES Y OTROS GASTOS). - Serán deducibles por las empresas todos los gastos propios del giro del negocio o actividad gravada, con las limitaciones establecidas en el Artículo 8° de este reglamento, además de los Gastos Corrientes expresamente enumerados en los incisos siguientes:

- Las asignaciones destinadas a constituir las “Reservas Técnicas” de las Compañías de Seguro y similares.
- Del mismo modo, las reservas que, con carácter obligatorio, imponga expresamente la norma legal a las entidades financieras, serán deducibles previa acreditación de sus importes por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- Los créditos incobrables o las provisiones por el mismo concepto, que serán deducibles, con las siguientes limitaciones:

Que los créditos se originen en operaciones propias del giro de la empresa.

Que se constituyan en base al porcentaje promedio de créditos incobrables justificados y reales de las tres (3) últimas gestiones con relación al monto de créditos existentes al final de cada gestión, es decir, que será igual a la suma de créditos incobrables reales de los tres (3) últimos años multiplicada por cien (100) y dividido por la suma de los saldos de créditos al final de cada una de las últimas tres (3) gestiones.

La suma a deducir en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito existente al finalizar la gestión. Los importes incobrables, se imputarán a la provisión constituida de acuerdo al presente inciso. Los excedentes, si los hubiera, serán cargados a los resultados de la gestión.

Cuando no exista un período anterior a tres (3) años por ser menor la antigüedad de la empresa o por otra causa, el contribuyente podrá deducir los créditos incobrables y justificados. A los efectos del promedio establecido en el numeral 2 de este inciso, se promediarán los créditos incobrables reales del primer año con dos (2) años anteriores iguales a cero (0) y así sucesivamente hasta llegar al tiempo requerido para determinar las provisiones indicadas en el mismo numeral 2 de este inciso.

Se consideran créditos incobrables, las obligaciones del deudor insolvente que no cumplió durante un (1) año, computable a partir de la fecha de facturación

Por los cargos efectuados a la cuenta “Previsiones para Incobrables”, el contribuyente presentará anualmente junto con su balance un listado de los deudores incobrables, con especificación de nombre del deudor, fecha de suspensión de pagos e importe de la deuda castigada en su caso. Las entidades financieras y de seguros y reaseguros determinarán las provisiones para créditos incobrables de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia por las respectivas Superintendencias y la Comisión Nacional de Valores⁷⁴.

4.6.1 EJEMPLO DE PREVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES

Entonces, tomando en cuenta este apartado, vamos a realizar un ejemplo.

Ejemplo: Al 31/12/12, la empresa ABC Ltda. Con el objeto para determinar la “Previsión de cuentas incobrables”, proporciona la siguiente información:

Saldos a fines de gestión⁷⁵:

AÑO	CUENTAS POR COBRAR	CRÉDITOS INCOBRABLES
2009	170.000	6.880
2010	128.000	8.320
2011	180.000	8.100
2012	220.000	–

El saldo al 31/12/12 de la cuenta “Previsión de cuentas incobrables” fue de Bs.9.440.-

⁷⁴ WWW.GERENCIA.COM

⁷⁵ CONTABILIDAD BASE PARA DECISIONES COMERCIALES WILLIAM DARIO VELEZ 1972

Determinar el importe de la previsión necesaria y el asiento de ajuste correspondiente de la cuenta "Previsión de cuentas incobrables".

Solución

- Obtenemos la suma de: Cuentas por cobrar y Créditos incobrables, de las tres gestiones como sigue:

Saldos a fines de gestión

AÑO	CUENTAS POR COBRAR	CRÉDITOS INCOBRABLES
2009	170.000	6.880
2010	128.000	8.320
2011	180.000	8.100
TOTAL	478.000	23.220

- Aplicamos la siguiente formula:

Suma de créditos incobrables reales de las 3 últimas gestiones x 100
Suma de saldos de créditos al final de cada una de 3 últimas gestiones
Reemplazando datos tenemos: Bs. 23.220 x 100 / Bs. 478.000 = 4.86%

- Determinar el importe de la previsión necesaria al 31/12/12 como sigue:
4.86% x Bs.220.000.- = Bs.10.692.-

- Obtener la diferencia existente al 31/12/12 de “Previsión de cuentas incobrables”, entre su saldo en libros y la previsión necesaria, de la siguiente manera:

Previsión necesaria al 31/12/12 => Bs.10.692.-

Menos:

Saldo al 31/12/12 según libros => Bs. 9.440.-

Diferencia ajustar => Bs. 1.252.-

El asiento de ajuste será el siguiente:

2012, 31 de diciembre.

TIPO	CUENTA	DEBE	HABER
Gasto	Pérdida en cuentas incobrables	1.252	
Activo regularizador	Previsión para cuentas incobrables		1.252

GLOSA: Para ajustar la previsión necesaria al 31/12/12

- **Previsión de incobrables por primera vez**

La norma indica que cuando no existan los 3 años, se constituye la previsión después del 1er año de que exista una pérdida por incobrables.

Ejemplo.

Año 1. No tenemos incobrables ya que por lo menos debe pasar 1 año de un crédito para considerarlo como tal desde el momento de la factura.

Año 2. Ya existen cuentas por cobrar por más de un año, de las cuales sabemos que no vamos a poder cobrar Bs 600. Se toman solo créditos mayores a 1 año desde el momento de su

facturación. Se haría el asiento: “Pérdida en cuentas incobrables” Bs600 a “Cuentas por cobrar” Bs600. Esa pérdida es deducible para el IUE⁷⁶.

Año 3. Recién se puede hacer la previsión. En base a lo incobrable en la gestión 2, preparamos:

Saldos a fines de gestión

AÑO	CUENTAS POR COBRAR	CRÉDITOS INCOBRABLES
0002	26.000 (supuesto)	600
TOTAL	26.000	600

Supongamos que nuestras cuentas por cobrar del año 3 tienen como saldo Bs32.400.

Aplicamos la regla $(32.400 * (600/26.000))$ igual a: Bs748

El asiento de ajuste será el siguiente:

Año 0003, 31 de diciembre.

TIPO	CUENTA	DEBE	HABER
Gasto	Pérdida en cuentas incobrables	748	

⁷⁶ CONTABILIDAD BASE PARA DECISIONES COMERCIALES WILLIAM DARIO VELEZ 1972

Activo regularizador	Previsión para cuentas incobrables		748
----------------------	------------------------------------	--	-----

GLOSA: Para ajustar la previsión necesaria al 31/12/0003

5 CONCLUSIONES

Analizando los diferentes métodos de “Previsión por Cuentas Incobrables”. La citada Provisión responde a una estimación que hace la empresa de las deudas de clientes que no se percibirán. Dicha estimación en general corresponde a un porcentaje de las ventas al crédito del periodo correspondiente al ejercicio en que se efectúa la provisión.

En el análisis del método que la legislación boliviana propone para la provisión de cuentas incobrables concluimos que si bien es un método aprobado y reconocido por las leyes bolivianas también encontramos que es eficiente en el objetivo que se busca en cuanto a deudas de dudosa cobrabilidad.

Sin embargo, es de insuficiente práctica cotidiana en todo el territorio boliviano y sospechamos que se debe a la falta de información y puntualidad del detalle en su reglamento.

En el presente trabajo se habló sobre métodos básicos para el lado de las cuentas Incobrables. Estas cuentas tienen como función principal de este tipo de cuenta es proporcionar un colchón contra las facturas de clientes que estén pendientes de pago durante periodos prolongados de tiempo. Gracias a ellas se nos facilita el trabajo contable.

Y como tal las provisiones de cuentas incobrables deberían tener presencia en los Estados Financieros de las Empresas Comerciales.

Para los efectos de determinar si existe alguna condición o límites para la deducibilidad de las cuentas impagas de las empresas, dichas provisiones deberán ser agregados para los efectos tributarios. La Ley solo permite reducir de la utilidad neta el monto de los créditos que tengan efectivamente la calidad de incobrables esto es que respecto de ellos se haya cumplidos los requisitos copulativos señalados en los números anteriores. Por lo tanto, los valores se deberán deducidos de los resultados para los bienes de la declaración anual correspondiente.

Se concluye pues que el IVA cobrado y fiado al cliente y no pagado por este se puede provisionar o se puede tratar como una cuenta, pero nunca como IVA descontable.

Se concluye que el contribuyente de dicado a las actividades comerciales debe tener mucha información acerca de las provisiones de cuentas incobrables una fácil comprensión y el acceso a los mismos para así su negocio no sufra de las contingencias que las ventas al crédito.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2014) Código de Comercio, Ley 14379 del 25 de febrero del 1977.
- CÓDIGO TRIBUTARIO, Ley 2492 del 30 de septiembre del 2014.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley 843 del 30 de septiembre del 2014.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Decreto Supremo 24051 del 30 de septiembre del 2014.
- MONTES Camacho NIVER 2001 y 2006 “Metodología de la Investigación.”
- PAIVA Quinteros WALKER 2004 “Enfoques Metodológicos y Prácticos.”
- SANDY Antezana CARLOS 2005 “Texto Metodología y Técnicas de Investigación.”
- FUNES Orellana JUAN, 2010, “El ABC de la contabilidad.”
- FUNES Orellana JUAN, 2013, “Contabilidad Intermedia.”
- DARÍO Vélez WILLIAM, 1972, “Contabilidad base para decisiones comerciales.”
- COLEGIO DE AUDITORES 2014 “Normas de Contabilidad Nacional del CTNAC”
- SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES “Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004”
- www.impuestos.gob.bo
- www.gerencia.com

ANEXOS

INFORMACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL IT CON EL I.U.E

EMPRESA
 Gestión

ANEXO 5

INFORMACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL IT CON EL IUE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

5001	5002	5003	5004
Meses	Saldo IUE pagado	IT compensado	Saldo final del anticipo
	A	B	C-A-B
Mes 1			-
Mes 2			-
Mes 3			-
Mes 4			-
Subtotal 1	-	-	-
Mes 5			-
Mes 6			-
Mes 7			-
Mes 8			-
Mes 9			-
Mes 10			-
Mes 11			-
Mes 12			-
Subtotal 2			
Total			

Conciliación formulario con registros contables

	Bs
Saldo del IUE por compensar al cierre de la gestión según formulario N° 400 (Mes 12 - Columna C)	0
Menos: IUE registrado en gastos según los Estados financieros de la gestión anterior	
Mas: IUE estimado por la presente gestión (provisión)	
Menos: Importe del IUE de la presente gestión registrado en gastos	0
Saldo del anticipo del IUE por compensar	0
Saldo del anticipo del IUE por compensar según mayor al cierre de la gestión	0
Diferencia	0

Actaración de la diferencia

Columna (A)

Mes 1 Corresponde al saldo del IUE por compensar de la gestión anterior que tiene la empresa al inicio de la gestión. A partir de la segunda gestión en que se presente este cuadro este importe deberá coincidir con la Columna C mes 12 del Anexo 5 de la gestión anterior.

Mes 2 al 4 y 6 al 12 Se traslada el importe de la Columna C del mes anterior

Mes 5 Corresponde al IUE pagado de acuerdo al formulario 500 de la gestión anterior.

Columna (B)

Corresponde al IT compensado según el formulario 400 de los últimos doce meses.

Conciliación

Corresponde a regularizaciones efectuadas en esta cuenta que se pueden producir por variaciones en las estimaciones efectuadas inicialmente en el anticipo del IUE. De acuerdo a la variación esta podrá ser un cargo (estimación en defecto del IUE a compensar) o abono (estimación en exceso del IUE a compensar) en la cuenta del anticipo.

INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.U.E

EMPRESA:

ANEXO 7

Gratificación
INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.U.E
 (EXPRESADO EN DOLÁRES)

7001	7002	7003	7004	7005	7006
Descripción	Total según Estado Financiero	Ingresos		Gastos	
		Imponibles	No Imponibles	Deductivos	No deductivos
A	B	C	D	E	F
INGRESOS:					
(GASTOS)					
RESULTADO DE LA SESIÓN					
(MENOS): INGRESOS NO IMPONIBLES					
MÁS: GASTOS NO DEDUCTIBLES					
MÁS / (MENOS): OTROS RESULTADOS ADICIONALES					
RESULTADO TRIBUTARIO					

En este anexo se debe detallar los ingresos y los gastos del contribuyente por cada una de las cuentas de resultados.

DETALLE DE INGRESOS NO IMPONIBLES DE I.U.E

EMPRESA _____
 Sede: _____

ANEXO B

**DETALLE DE INGRESOS NO IMPONIBLES DEL I.U.E. (Columnas del ANEXO 7) Y OTRAS REGULACIONES
 (EXPRESADO EN BOLÍVIANOS)**

CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
Descripción	Código de cuenta contable	Nombre de la cuenta contable	Motivo por el cual se considera Ingreso no Imponible/Otra regularización	Normativa que sustenta	Importe Total
A	B	C	D	E	F
Detalle de los ingresos no imposables					
1					-
2					-
3					-
n					-
Total 1 (Por descripción)					
Detalle de Otras regularizaciones que incrementan la base imponible					
1					-
2					-
3					-
n					-
Total 2 (Por descripción que incrementa la base imponible)					
Detalle de Otras regularizaciones que disminuyen la base imponible					
1					-
2					-
3					-
n					-
Total 3 (Por descripción que disminuye la base imponible)					
Total (Total 1 + Total 2)					

Columna A	Corresponde a la descripción general del Ingreso no Imponible u Otra regularización. Según lo expuesto en el Anexo 7.
Columna B	Consignar los códigos de cuentas contables, que deberán ser Ingresados al máximo detalle posible, de tal forma que los componentes del Anexo 7, se puedan identificar claramente.
Columna C	Consignar el nombre de la cuenta contable.
Columna D	Se deberá especificar el motivo por el cual se considera Ingreso no Imponible u otra regularización, por ejemplo: Ingresos por intereses percibidos en el exterior.
Columna E	Consignar la normativa de sustento según el motivo de la Columna D.
Columna F	Consignar la sumatoria del total de la cuenta según el motivo especificado en la Columna D.

DETALLE DE GASTOS DEDUCIBLES DEL I.U.E

ANEXO 9

EMPRESA
 Gestión

ANEXO 9

DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES DEL I.U.E (Columna F del ANEXO 7)
 (EXPRESADO EN BOLÍVIANOS)

9001	9002	9003	9004	9005
Descripción del Gasto no deducible	Código de cuenta contable	Nombre de la cuenta contable	Descripción general del gasto no deducible	Importe Total
A	B	C	D	E
1				
2				
3				
4				
5				
n				
Total				-

Columna A	Corresponde a la descripción general del gasto no deducible. Según lo expuesto en el Anexo 7.
Columna B	Consignar los códigos de cuentas contables, que deberán ser ingresados al máximo detalle posible, de tal forma que los componentes del Anexo 7, se puedan identificar claramente.
Columna C	Consignar el nombre de la cuenta contable.
Columna D	Se deberá realizar una descripción general del gasto no deducible.
Columna E	Consignar la sumatoria del total de la cuenta según la descripción general del gasto no deducible de la Columna D.